

**FOLLETO INFORMATIVO DE
SUMA CAPITAL GROWTH FUND I SUPRA, F.C.R.E.**

Este folleto informativo (el "**Folleto**") recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre su inversión en el Fondo y estará a disposición de los partícipes del Fondo, con carácter previo a su inversión, en el domicilio social de la Sociedad Gestora del Fondo. No obstante, la información que contiene el Folleto puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este Folleto, al igual que las cuentas auditadas, estando estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("**CNMV**") donde pueden ser consultados. Los términos en mayúscula no definidos en el presente Folleto tendrán el significado previsto en el Reglamento de Gestión del Fondo.

El Reglamento de Gestión del Fondo forma parte integrante de este Folleto y puede ser consultado en los Registros de la CNMV donde se encuentra inscrito.

1. Datos identificativos

Fondo El presente documento constituye el folleto informativo de SUMA CAPITAL GROWTH FUND I SUPRA, F.C.R.E. (el "**Fondo**"), que se registrará por el Reglamento de Gestión cuya copia se acompaña al presente Folleto como **Anexo I** (el "**Reglamento**" o el "**Reglamento de Gestión**") y, en su defecto, por lo previsto en el Reglamento (UE) Número 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013 sobre los fondos de capital riesgo europeos, tal y como ha sido modificado por el Reglamento (UE) 2017/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2017 y completado por Reglamento Delegado (UE) 2019/820 de la Comisión, de 4 de febrero de 2019, por lo que respecta a los conflictos de intereses en el ámbito de los fondos de capital riesgo europeos ("**EuVECA**") y por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de Inversión Colectiva (la "**Ley 22/2014**"), y por las disposiciones vigentes que los desarrollen o que los sustituyan en el futuro.

Fecha del Folleto

Datos de inscripción El Fondo se inscribió en el Registro de la CNMV con fecha 12 de febrero de 2021 y número 34.

Grupo Económico del Fondo El Fondo no forma parte de un grupo económico.

Identificación de la Sociedad Gestora del Fondo y de cualquier otro proveedor de servicios contratado por la Sociedad Gestora en relación con la gestión del Fondo, con descripción de sus obligaciones. Importe de los fondos propios de que dispone dicha Sociedad Gestora para mantener los recursos humanos y técnicos adecuados necesarios para la correcta gestión del Fondo.

(a) Sociedad Gestora y sus fondos propios

La sociedad gestora del Fondo es SUMA CAPITAL S.G.E.I.C., S.A. (Sociedad Unipersonal) (la "**Sociedad Gestora**"), sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en Avinguda Diagonal, 640, 5º F, Barcelona 08017, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, Hoja B-339728 y en el Registro Administrativo de la CNMV con el número 57 y tenedora del CIF número A-64096563. La Sociedad Gestora es un "gestor de fondos de capital riesgo admisibles" tal y como este término se define en EuVECA y por lo tanto facultada para gestionar el Fondo.

A los efectos que procedan, se entenderá que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

La Sociedad Gestora cuenta con los fondos propios suficientes y empleará los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

En el momento de la constitución del Fondo, el valor de los fondos de capital riesgo admisibles gestionados por la Sociedad Gestora no supera los doscientos cincuenta millones de euros (€250.000.000). No obstante lo anterior, se anticipa que durante la vida del Fondo se supere esta cifra, comprometiéndose la Sociedad Gestora a cumplir en todo momento con los recursos propios exigibles adicionales por valor del 0,02% del importe en que el valor de las carteras de la Sociedad Gestora exceda de doscientos cincuenta millones de euros (€250.000.000). Los fondos propios representarán siempre, como mínimo, una octava (1/8) parte de los gastos fijos generales contraídos por la Sociedad Gestora el año anterior, sin perjuicio del reajuste que la CNMV pueda hacer, de conformidad con el artículo 10.3 del EuVECA.

En particular, en la fecha del presente folleto, los fondos propios de la Sociedad Gestora ascienden a un millón sesenta y seis mil ochocientos catorce euros (€1.066.814) y los gastos fijos generales contraídos por la Sociedad Gestora durante el ejercicio inmediatamente anterior al presente ejercicio (esto es, el ejercicio 2022) ascienden a cuatro millones ciento cincuenta y siete mil veintiséis euros (€4.157.026). Consecuentemente, en la fecha del presente folleto, los fondos propios de la Sociedad Gestora son suficientes para mantener los recursos humanos y técnicos adecuados necesarios para la correcta gestión del Fondo.

La Sociedad Gestora invertirá sus fondos propios en activos líquidos o activos fácilmente convertibles en efectivo a corto plazo y sus fondos propios no incluirán posiciones especulativas.

Dado que la Sociedad Gestora también gestiona entidades de capital riesgo españolas, cumplirá en todo momento las exigencias en materia de recursos propios que le exige la Ley 22/2014, que son más restrictivas que las exigidas por EuVECA. En particular, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 22/2014, los recursos propios de la Sociedad Gestora serán en todo momento superiores a la cuarta parte de los gastos fijos generales o de estructura contraídos por la Sociedad Gestora durante el ejercicio inmediatamente anterior.

(b) Depositario

N/A

(c) Auditor

Ernst& Young
Pl. Pablo Ruiz Picasso I, 28080 Madrid
CIF: B78970506
Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, hoja M-23123

Inscrita en el ROAC con el número 50530.

(d) Asesores Jurídicos

PricewaterhouseCoopers Tax & Legal, S.L.
Torre PwC
Paseo de la Castellana 259
Madrid 28046
C.I.F. número B-80.909.278
Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, hoja número M-131.818.

La Sociedad Gestora no tiene contratados otros proveedores de servicios en relación con la gestión del Fondo.

2. Descripción de la estrategia y los objetivos de inversión del Fondo.

(a) Tipos de empresas en cartera admisibles en los que se propone invertir el Fondo

El Fondo se configura como un "*fondo de capital riesgo admisible*" (tal y como este término se define en el artículo 3 b) del EuVECA), esto es, un organismo de inversión colectiva establecido en España (estado miembro de la Unión Europea) que invertirá como mínimo el 70% del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en activos que sean Inversiones Admisibles (tal y como estas se definen en el párrafo siguiente), calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes, en el plazo establecido en el Reglamento de Gestión y que nunca utilizará más del 30% del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido para la adquisición de activos distintos de las Inversiones Admisibles, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes.

El Fondo cumplirá con las correspondientes restricciones a la inversión que se contemplan en EuVECA y en el Reglamento de Gestión.

De conformidad con el artículo 3 e) del EuVECA se entenderá como "**Inversión Admisible**" cualquiera de los siguientes instrumentos:

- todo instrumento de capital o cuasi capital que: (i) haya sido emitido por una Empresa en Cartera Admisible (tal y como este término se define a continuación) y haya sido adquirido directamente por el Fondo a dicha empresa; (ii) haya sido emitido por una Empresa en Cartera Admisible a cambio de un valor participativo emitido por dicha empresa, o (iii) haya sido emitido por una empresa que posea una participación mayoritaria en una Empresa en Cartera Admisible que sea su filial, y haya sido adquirido por el Fondo a cambio de un instrumento de capital emitido por la Empresa en Cartera Admisible;
- préstamos garantizados o no garantizados concedidos por el Fondo a una Empresa en Cartera Admisible en la que el Fondo ya tenga Inversiones Admisibles, siempre que para tales préstamos no se emplee más del 30% del total agregado de las

aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en el fondo de capital riesgo admisible; o

- acciones o participaciones sociales de una Empresa en Cartera Admisible adquirida a accionistas existentes de dicha empresa.

A los efectos de este Folleto y de conformidad con el artículo 3 d) de EuVECA se entenderá por "**Empresa en Cartera Admisible**" a cualquier empresa que:

- en la fecha de la primera inversión del Fondo en la Empresa en Cartera Admisible cumpla una de las siguientes características:
 - que la empresa no haya sido admitida a cotización en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación, según la definición del artículo 4, apartado 1, puntos 21 y 22 de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo (la "**Directiva 2014/65**") y emplee como máximo a 499 personas;
 - que la empresa sea una pequeña o mediana empresa según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 13, de la Directiva 2014/65/UE que cotice en un mercado de pymes en expansión según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 12, de la misma Directiva;
- no sea un organismo de inversión colectiva,
- no pertenezca a una o varias de las categorías siguientes:
 - una entidad de crédito definida en el artículo 4, punto 1, de la Directiva 2006/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a su ejercicio,
 - una empresa de inversión definida en el artículo 4, apartado 1, punto 1, de la Directiva 2004/39/CE,
 - una empresa de seguros definida en el artículo 13, punto 1, de la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, sobre el seguro de vida, el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Solvencia II),
 - una sociedad financiera de cartera definida en el artículo 4, punto 19, de la Directiva 2006/48/CE, o
 - una sociedad mixta de cartera definida en el artículo 4, punto 20, de la Directiva 2006/48/CE,
- esté establecida en el territorio de un Estado miembro o en un tercer país, siempre y cuando el tercer país:
 - no figure en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de acción financiera sobre el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo,

- haya firmado un acuerdo con el Estado miembro de origen del gestor de fondos de capital riesgo admisible y con cada Estado miembro en que se pretende comercializar las participaciones o acciones del fondo de capital riesgo, de tal modo que se garantice que el tercer país se ajusta plenamente a los preceptos establecidos en el artículo 26 del Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y sobre el Patrimonio de la OCDE y vela por un intercambio efectivo de información en materia tributaria, incluyendo, si procede, acuerdos multilaterales en materia de impuestos.

El objetivo del Fondo es adquirir de Nobleton, S.L. su porcentaje minoritario en el capital social de TradeInn Retail Services, S.A., una sociedad de responsabilidad limitada inscrita en el Registro Mercantil de Gerona, hoja GI-20086 (la "**Sociedad Participada**").

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("**SFDR**"), se deja constancia de que, a la fecha del presente Folleto, la Sociedad Gestora integra los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión del Fondo de conformidad con la Política de Inversión Responsable aprobada por el consejo de administración de la Sociedad Gestora, si bien, el Fondo no ha definido las inversiones sostenibles como su objetivo ni promueve características medioambientales o sociales, según definidas en el SFDR. En relación con las principales incidencias adversas de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad ("**PIAs**"), la Sociedad Gestora no las toma en consideración ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas PIAs. Las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la participación en el fondo. Se entiende por Riesgo de Sostenibilidad un hecho o condición ambiental, social o de gobernanza que, de producirse, podría provocar un impacto material negativo en el valor de la inversión. Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

(b) Otros fondos de capital riesgo admisible en los que el Fondo se proponga invertir y tipos de empresas en cartera admisibles en los que cualesquiera de estos otros fondos de capital riesgo admisibles en los que el Fondo invierta se proponga invertir.

El Fondo no invertirá en otros "fondos de capital riesgo admisibles" tal y como estos se definen en EuVECA.

(c) Inversiones no admisibles que el Fondo se propone realizar

El Fondo no se propone efectuar inversiones distintas de las "inversiones admisibles" tal y como estas se definen en EuVECA.

El Fondo (ya sea directa o indirectamente a través de una sociedad instrumental) no podrá pedir préstamos ni conceder garantías y, para evitar cualquier duda, no será un

"fondo apalancado" a los efectos de la LECR y normativa relacionada. No obstante lo anterior, el Fondo estará expresamente autorizado para:

(a) otorgar declaraciones y garantías y/o asumir compromisos en el marco de sus operaciones de inversión y/o desinversión;

(b) tomar dinero prestado; tomar dinero prestado a crédito; incurrir en endeudamiento o garantizar de otro modo las obligaciones del Fondo o de las Sociedades objetivo mediante la concesión de garantías; en cualquier caso, con sujeción a las siguientes condiciones (i) que el plazo de vencimiento del préstamo, crédito, financiación o garantía otorgada por el Fondo, según sea el caso, no exceda de doce (12) meses; y (ii) que el importe agregado de dicho préstamo, crédito, financiación o garantía, según sea el caso, no exceda del menor de los siguientes importes (1) un importe igual al 30% del Total de Fondos Propios Comprometidos o (2) un importe igual al importe agregado de los Compromisos de Capital de Inversión no desembolsados; y podrá

(c) conceder préstamos participativos a empresas dentro de la política de inversión del Fondo.

En todo caso, las anteriores disposiciones estarán sujetas a lo establecido en el artículo 5 del EuVECA.

La Sociedad Gestora podrá contratar productos financieros derivados de cobertura de tipo de interés única y exclusivamente destinados a una mejor gestión de la cartera de inversión del Fondo, pero en ningún caso podrá la Sociedad Gestora invertir en productos financieros derivados con fines especulativos.

La Sociedad Gestora no contratará en nombre y representación del Fondo, operaciones de financiación de valores (OFV) tal y como estas operaciones se definen en el artículo 3 del Reglamento (UE) 2015/2365 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2015, sobre transparencia de las operaciones de financiación de valores y de reutilización y por el que se modifica el Reglamento (UE) número 648/2012.

(d) Técnicas que el Fondo se propone emplear

El Fondo participará activamente en el negocio y en la supervisión de las operaciones que lleve a cabo la Sociedad Participada. No se establece un plazo máximo ni mínimo de mantenimiento de la inversión.

En cuanto a los procesos y estrategias de desinversión de la cartera de la Sociedad Participada, dependerá de cada inversión concreta.

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, tendrá una presencia activa en el órgano de administración de la Sociedad Participada que permita realizar un seguimiento y control adecuado de la misma.

No está previsto el uso de técnicas de reutilización de activos.

(e) Restricciones de inversión aplicables al Fondo

No se establecen restricciones de inversión distintas a las aplicables en virtud de EuVECA.

3. Descripción de los procedimientos por los que el Fondo podrá modificar su estrategia y/o política de inversión.

Para la modificación de la estrategia y política de inversión del Fondo será precisa la modificación del Reglamento de Gestión del Fondo.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los partícipes conforme a la Ley 22/2014, el Reglamento de Gestión sólo podrá modificarse por acuerdo de la Sociedad Gestora y el visto bueno de los partícipes que representen el 80% del Patrimonio Total Comprometido del Fondo (tal y como este término se define en el apartado 4 siguiente del presente folleto). A tal efecto la Sociedad Gestora podrá recabar el visto bueno de los partícipes por escrito y sin necesidad de convocar Junta de Partícipes, confiriendo a los mismos un plazo, en ningún caso inferior a quince (15) días hábiles, para manifestar su posición respecto de la propuesta de modificación que se presente, entendiéndose la no contestación por parte del partícipe como su oposición y por tanto voto en contra de la modificación.

No obstante lo anteriormente previsto, no podrá efectuarse modificación alguna del presente Reglamento cuando (i) imponga a parte de los partícipes o todos ellos la obligación de efectuar aportaciones al Fondo que excedan de su Compromiso de Inversión; o (ii) incremente las responsabilidades u obligaciones de, o disminuya los derechos o protecciones de, un partícipe o grupo de partícipes de forma distinta a los demás partícipes, sin contar, en todo caso, con el visto bueno de los partícipes afectados. Quedan a salvo en todo caso (i) las modificaciones imperativas para la adaptación del Reglamento a la legislación vigente o a las peticiones de la CNMV o (ii) rectificaciones de cualquier ambigüedad o error formal (siempre y cuando la modificación no afecte a un inversor en particular o a un grupo de inversores), que serán acordadas por la Sociedad Gestora sin necesidad de intervención de los partícipes.

Toda modificación del Reglamento, una vez cumplidos los trámites administrativos que correspondan conforme a la Ley 22/2014 o a las demás disposiciones vigentes, deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a los partícipes en el plazo de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción de la modificación en el Registro de la CNMV.

Las modificaciones del Reglamento de Gestión no otorgarán a los partícipes derecho de separación.

4. Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión, competencia judicial, legislación aplicable y la posible existencia de instrumentos jurídicos que establezcan el reconocimiento y la ejecución de las sentencias en el territorio en el que el Fondo o la Sociedad Gestora esté establecida.

Cada uno de los inversores del Fondo deberá suscribir un compromiso de inversión (el "**Compromiso de Inversión**", o de forma conjunta los "**Compromisos de Inversión**") mediante el cual se obligará a aportar un determinado importe al Fondo. El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión obtenidos constituirá el patrimonio total comprometido del Fondo (el "**Patrimonio Total Comprometido**").

Los inversores del Fondo serán clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección I, de la Directiva 2004/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril

de 2004, relativa a los mercados de instrumentos financieros (la "**Directiva 2004/39/CE**") (los "**Inversores Profesionales**").

El patrimonio del Fondo está dividido en dos (2) clases de participaciones denominadas como Clase A (ordinarias) y Clase B (privilegiadas respecto de las de Clase A), todas sin valor nominal, que confieren a sus titulares en unión de los demás partícipes, un derecho de propiedad sobre aquél en los términos que lo regulan legal y contractualmente, en el Compromiso de Inversión y en el Reglamento de Gestión del Fondo. La suscripción o compraventa de participaciones implicará la aceptación por el partícipe del Reglamento de Gestión y el presente folleto por el que se rige el Fondo. Cada participación confiere a su titular un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo atribuido a la respectiva Clase de participación a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de Gestión.

El Reglamento de Gestión establece que con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del Reglamento de Gestión, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier partícipe o entre los propios partícipes, se resolverá – salvo que la Sociedad Gestora y todos los partícipes acuerden lo contrario - mediante arbitraje de Derecho, en el marco de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA) de acuerdo con el reglamento y estatutos de la misma, por tres (3) árbitros nombrados conforme al referido Reglamento de Gestión. El idioma del arbitraje será el inglés y la sede del arbitraje será Barcelona, comprometiéndose los partícipes a acatar el laudo arbitral que se dicte.

5. Descripción de la forma en la que la Sociedad Gestora cubre los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional.

La Sociedad Gestora cuenta con un seguro de responsabilidad civil profesional contratado con CHUBB.

6. Descripción de las funciones de gestión que la Sociedad Gestora haya delegado y de las funciones de custodia delegadas por el depositario, la identidad de los delegatarios y los conflictos de intereses a que puedan dar lugar las delegaciones.

La Sociedad Gestora no delegará a terceros ninguna función de gestión.

Al no existir un depositario, tampoco se producirá una delegación de funciones de custodia.

7. Procedimiento de valoración del Fondo y metodología de determinación de precios para la valoración de los activos, incluyendo los métodos utilizados para valorar las Empresas en Cartera Admisibles.

El valor de la participación será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de participaciones en circulación, ponderado por los derechos económicos que, de acuerdo con el Reglamento de Gestión, corresponden a cada participación. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables.

Por otra parte, la Sociedad Gestora efectuará en la Fecha de Cierre y, con posterioridad, con carácter trimestral y en cualquier caso, (i) cuando se produzca un desembolso de

participaciones, y (ii) cuando se produzcan potenciales amortizaciones de participaciones: (1) la valoración de los activos; (2) el valor liquidativo de las participaciones del Fondo y (3) de los derechos económicos que correspondan a cada clase de participación teniendo en cuenta los principios del Plan General Contable español aprobado en el Real Decreto 1514/2007, la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la CNMV y la Circular 5/2018, de 26 de noviembre, de la CNMV, por la que se modifican las Circulares 4/2008, 7/2008, 11/2008 y 1/2010, sobre información pública y periódica de Instituciones de Inversión Colectiva, normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de Entidades de Capital de Riesgo, gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva y Entidades de Capital de Riesgo y sucursales de gestoras europeas establecidas en España, o las normas que en el futuro las sustituyan, y los criterios y recomendaciones de *The Voice of Private Capital* (anteriormente, la *European Venture Capital Association*) (“**Invest Europe**”), en vigor en cada momento.

No obstante lo anterior, en la Fecha de Cierre el valor de suscripción y reembolso de cada participación será el valor inicial, esto es, un euro (1€) cada una.

8. Descripción del perfil de riesgo del Fondo y de los riesgos asociados a los activos en los que puede invertir o las técnicas de inversión que pueden emplearse. Descripción de la gestión del riesgo de liquidez del Fondo, incluyendo los derechos de reembolso en circunstancias normales y excepcionales, y los acuerdos de reembolso existentes con los inversores.

La política general del Fondo es realizar, dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción, distribuciones a los partícipes de los rendimientos percibidos de la Sociedad Participada, así como, en su caso, de los importes resultantes de la desinversión total o parcial del Fondo en la Sociedad Participada, una vez satisfechos cualesquiera gastos y obligaciones del Fondo y una vez retenidos los importes que, a juicio de la Sociedad Gestora, fueran necesarios para cubrir los gastos operativos y obligaciones previstas del Fondo de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Gestión. La previsión de la Sociedad Gestora es poder hacer distribuciones a favor de los partícipes tan pronto como sea posible.

Sin perjuicio de lo anterior, y en la medida en que ello resulte razonable y en el mejor beneficio del Fondo, la Sociedad Gestora podrá reservar -por un periodo máximo de tres (3) meses desde la recepción de los rendimientos correspondientes- cantidades distribuibles con el fin de (a) dar cumplimiento a cualquier obligación existente, futura o contingente del propio Fondo (derivadas del régimen de responsabilidad asumido en el contexto de la realización de desinversiones en la Sociedad Participada y/o (b) satisfacer cualesquiera comisiones, costes y gastos del Fondo y/o (c) realizar cualquier inversión de seguimiento en la Sociedad Participada, de conformidad con el Reglamento de Gestión.

Las distribuciones a realizar por parte del Fondo a los partícipes se efectuarán en efectivo, predominantemente mediante reembolso parcial de participaciones o distribución de resultados o devolución de aportaciones, a discreción de la Sociedad Gestora.

9. Descripción de cómo se calcula la retribución de la Sociedad Gestora. Descripción del resto de comisiones, cargas y gastos con que corren directa o indirectamente los inversores, con indicación de su importe máximo.

(a) Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios, una comisión de gestión anual de ciento sesenta mil euros (160.000,00€) (la "**Comisión de Gestión**").

La Comisión de Gestión será abonada por semestres anticipados (80.000,00€ por semestre). Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto el primer semestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 31 de diciembre o el 30 de junio inmediatamente siguiente, salvo por el último semestre, que finalizará en la Fecha de Disolución (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

(b) Comisión de Éxito

La Sociedad Gestora percibirá una comisión de éxito (la "**Comisión de Éxito**") según se describe a continuación, sujeta al siguiente orden de distribución de los rendimientos netos acumulados por el Fondo:

- (a) En primer lugar, un 100% de los rendimientos se distribuirá a todos los partícipes (es decir, a los titulares de participaciones de Clase A y al titular de participaciones de Clase B, en proporción a su participación en el Patrimonio Total Comprometido) hasta que cada uno de ellos haya recibido distribuciones conforme a este punto (a) por un importe igual al 100% de su Compromiso de Inversión efectivamente desembolsado de conformidad con el Reglamento de Gestión.
- (b) En segundo lugar, el 100% restante se distribuirá a todos los partícipes (es decir, a cada uno de los titulares de participaciones de Clase A y al titular de participaciones de Clase B, en proporción a su participación en el Patrimonio Total Comprometido), hasta que (i) cada uno de ellos haya recibido distribuciones conforme al punto (a) anterior y al presente punto (b) por una cantidad igual a 1,5 veces su Compromiso de Inversión efectivamente desembolsado de conformidad con el Reglamento de Gestión y (ii) la tasa interna de retorno neta de cada partícipe sea igual al 15%.
- (c) En tercer lugar, el 100% restante se distribuirá como sigue: (i) 65% a la Sociedad Gestora como Comisión de Éxito; y (ii) 35% al titular de participaciones de Clase B, en ambos casos hasta que la suma de las cantidades distribuidas según lo dispuesto en (i) y (ii) de este punto (c) alcance una cantidad equivalente al Porcentaje Relevante del importe total distribuido conforme al punto (b) anterior y a este punto (c).
- (d) En cuarto lugar, el restante 100% será distribuido como sigue: (i) el Porcentaje Relevante a (conjuntamente) la Sociedad Gestora y los titulares de participaciones de Clase B (repartido entre ellos en un 65% y 35%, respectivamente) y (ii) 100% menos el Porcentaje Relevante a los titulares de participaciones de Clase A en proporción a sus respectivas participaciones de Clase A.

Por "**Porcentaje Relevante**" se entiendo el 17,5%, teniendo en cuenta que si las distribuciones hechas por el Fondo a sus partícipes antes del tercer aniversario de la Fecha de Cierre representan al menos 2,0 veces el Compromiso de Inversión efectivamente desembolsado de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 14.5 y 17.6 del Reglamento de Gestión, dicho porcentaje será aumentado al 20%.

(c) Otras comisiones, cargas y gastos

La Sociedad Gestora no percibirá con cargo al patrimonio del Fondo ninguna otra remuneración adicional del Fondo distinta de las contenidas en el Reglamento de Gestión.

Los honorarios y comisiones por operaciones, comisiones de éxito y remuneraciones de consejeros percibidos por parte de la Sociedad Gestora de la Sociedad Participada por el Fondo (las "**Comisiones por Operaciones**") serán deducidas de la Comisión de Gestión correspondiente al semestre inmediatamente siguiente. Las deducciones de la Comisión de Gestión que proceda realizar con arreglo a lo previsto en este párrafo generarán una obligación de devolución, durante la vida del Fondo, de Comisiones de Gestión previamente percibidas por la Sociedad Gestora.

El Fondo asumirá todos los gastos derivados del establecimiento del mismo, más cualquier tributo aplicable, que incluirán entre otros, los gastos de abogados y de otros asesores, gastos notariales, registros, gastos de comercialización del Fondo (que incluye principalmente gastos de viajes, mensajería e impresión de documentación incurridos por la Sociedad Gestora), y demás gastos de establecimiento, hasta un máximo de doscientos mil euros (200.000,00€).

Asimismo, el Fondo deberá soportar todos los gastos razonables debidamente documentados incurridos por la Sociedad Gestora en relación con la organización y administración del mismo (incluyendo cualquier tributo derivado de dichos gastos, salvo que se pueda recuperar de la autoridad tributaria correspondiente),, incluyendo, entre otros, (i) gastos de elaboración y distribución de informes y notificaciones, (ii) traducciones, (iii) honorarios por asesoría legal, auditoría y valoraciones tanto en relación con la administración y organización diaria del Fondo como con las operaciones en las el Fondo tenga previsto participar (lo cual incluirá a título enunciativo pero no limitativo, los gastos derivados del análisis o due diligence legal, comercial, operacional y financiero de las inversiones y/o desinversiones del Fondo; gastos relativos a viajes relacionados con el análisis de dicha due diligence, servicios de banco de inversión y asesores en procesos de inversión y/o desinversión, honorarios notariales y registrales y tributos asociados a tales procesos de inversión y/o desinversión); (iv) gastos de contabilidad y auditoría; (v) todo tipo de comisiones bancarias; (vi) gastos derivados de la organización de la Junta de Partícipes; (vii) las reuniones mantenidas por el Comité de Inversiones, Comité de Co-Inversiones y el Comité de Supervisión del Fondo, (viii) honorarios de consultores externos, (ix) pólizas de seguro de responsabilidad; (x) costes derivados de operaciones de arbitraje o cobertura; (xi) gastos extraordinarios (como los derivados de litigios relativos a una operación de inversión o desinversión); y, (xii) todos aquellos gastos generales necesarios para el normal funcionamiento del Fondo, no imputables al servicio de gestión a proporcionar por la Sociedad Gestora ("**Costes Operativos del Fondo**"). Los Costes Operativos del Fondo serán distribuidos entre los partícipes, en proporción a su respectiva participación en el Patrimonio Total Comprometido.

El Fondo deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, sus accionistas, consejeros, empleados, directivos, representantes y agentes, los miembros del Comité de Inversiones y del Comité de Supervisión o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador o como miembro de todo tipo de comités u órganos de la Sociedad Participada en los que el Fondo partícipe, por cualquier

responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de su condición de tales o en cualquier caso por su relación con el Fondo, salvo aquellos casos derivados de negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo.

El Fondo no tendrá depositario y por lo tanto no deberá asumir comisiones de depositaria.

10. Descripción del modo en el que la Sociedad Gestora garantiza un trato equitativo de los inversores. En caso de existencia de trato preferente para algún inversor, descripción del trato preferente, tipo de inversores que lo obtienen y relación jurídica económica con la Sociedad Gestora o con el Fondo.

Conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Gestión del Fondo cada participación confiere a su titular un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo atribuido a la respectiva Clase de participación a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de Gestión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del EuVECA y en el Reglamento de Gestión, el Fondo va dirigido a Inversores Profesionales.

Las participaciones de Clase B sólo podrán ser suscritas, directa o indirectamente, por SUMA CAPITAL PARTNERS, S.L. (el "**Promotor**") o por una filial de SUMA CAPITAL PARTNERS, S.L. que esté en todo momento participada al 100% –directa o indirectamente– por SUMA CAPITAL PARTNERS, S.L. y por otros empleados de la Sociedad Gestora; y siempre y cuando SUMA CAPITAL PARTNERS, S.L. mantenga la titularidad de cómo mínimo el 51% del capital social de dicha filial, los derechos económicos o de voto de dicha filial y tenga la capacidad de nombrar o cesar a la mayoría de miembros del consejo de administración de dicha filial.

Conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Gestión y tal y como se ha descrito en el apartado 10 anterior del presente folleto en relación con la Comisión de Éxito de la Sociedad Gestora, los rendimientos percibidos de la Sociedad Participada, así como en su caso, de los importes resultantes de la desinversión total o parcial del Fondo en la Sociedad Participada, una vez satisfechos cualesquiera gastos y obligaciones del Fondo, y una vez retenidos los importes necesarios para cubrir los gastos operativos y obligaciones previstos del Fondo de conformidad con y sujeto a los límites establecidos en el Reglamento de Gestión, se distribuirán a los partícipes de acuerdo con el siguiente orden de prelación:

- (a) En primer lugar, un 100% de los rendimientos se distribuirá a todos los partícipes (es decir, a los titulares de participaciones de Clase A y al titular de participaciones de Clase B, en proporción a su participación en el Patrimonio Total Comprometido) hasta que cada uno de ellos haya recibido distribuciones conforme a este punto (a) por un importe igual al 100% de su Compromiso de Inversión efectivamente desembolsado de conformidad con el Reglamento de Gestión.
- (b) En segundo lugar, el 100% restante se distribuirá a todos los partícipes (es decir, a cada uno de los titulares de participaciones de Clase A y al titular de participaciones de Clase B, en proporción a su participación en el Patrimonio

Total Comprometido), hasta que (i) cada uno de ellos haya recibido distribuciones conforme al punto (a) anterior y al presente punto (b) por una cantidad igual a 1,5 veces su Compromiso de Inversión efectivamente desembolsado de conformidad con el Reglamento de Gestión y (ii) la tasa interna de retorno neta de cada partícipe sea igual al 15%.

- (c) En tercer lugar, el 100% restante se distribuirá como sigue: (i) 65% a la Sociedad Gestora como Comisión de Éxito; y (ii) 35% al titular de participaciones de Clase B, en ambos casos hasta que la suma de las cantidades distribuidas según lo dispuesto en (i) y (ii) de este punto (c) alcance una cantidad equivalente al Porcentaje Relevante del importe total distribuido conforme al punto (b) anterior y a este punto (c).
- (d) En cuarto lugar, el restante 100% será distribuido como sigue: (i) el Porcentaje Relevante a (conjuntamente) la Sociedad Gestora y los titulares de participaciones de Clase B (repartido entre ellos como 65% y 35%, respectivamente) y (ii) 100% menos el Porcentaje Relevante a los titulares de participaciones de Clase A en proporción a sus respectivas participaciones de Clase A.

11. Descripción de los servicios de apoyo a las Sociedades Participadas y demás actividades de apoyo prestadas por la Sociedad Gestora u organizados a través de terceros para facilitar el desarrollo, el crecimiento o, en otro ámbito, las operaciones corrientes de las Sociedades Participadas o, en caso de que no se lleven a cabo esos servicios o actividades, explicación al respecto.

La Sociedad Gestora tendrá una presencia activa en el órgano de administración de la Sociedad Participada que permita realizar un seguimiento y control adecuado de las mismas.

Sin perjuicio de otras actividades que la Sociedad Gestora pueda llevar a cabo conforme a EuVECA y a la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora podrá ofrecer servicios de apoyo a la Sociedad Participada con arreglo a las leyes relevantes aplicables en cada momento.

12. Procedimiento y condiciones de emisión y de venta de participaciones.

Cada uno de los inversores del Fondo deberá suscribir un compromiso de inversión (el "**Compromiso de Inversión**", o de forma conjunta los "**Compromisos de Inversión**") mediante el cual se obligará a aportar un determinado importe al Fondo. El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión obtenidos hasta el 30 de junio de 2022 (el "**Periodo de Colocación**") constituirá el patrimonio total comprometido en el Fondo (el "**Patrimonio Total Comprometido**").

El Período de Colocación podrá prorrogarse en dos ocasiones, hasta un máximo de seis (6) meses cada vez, si lo estima conveniente la Sociedad Gestora y con la previa aprobación del Comité de Supervisión para la segunda extensión, comunicada a la CNMV. La fecha de finalización del Periodo de Colocación se denominará "**Fecha de Cierre Final**".

A lo largo de la vida del Fondo, la Sociedad Gestora irá requiriendo a los partícipes para que procedan a la aportación de sus Compromisos de Inversión mediante la suscripción y

desembolso, en una o varias veces, de nuevas participaciones, que serán íntegramente desembolsadas, al valor que determine a estos efectos la Sociedad Gestora.

Dichas suscripciones se realizarán mediante la aportación en efectivo de los importes que, a juicio de la Sociedad Gestora, sean necesarios para atender a las obligaciones del Fondo derivadas de, entre otros, el pago de la Comisión de Gestión, el acuerdo de inversión en la Sociedad Participada, así como para proveer al Fondo de la tesorería que la Sociedad Gestora considere conveniente. Los partícipes dispondrán de un plazo máximo de diez (10) días hábiles, a contar desde la fecha establecida por la Sociedad Gestora para realizar dicha aportación ("**Fecha de Suscripción y Desembolso**"), para proceder al desembolso correspondiente a la suscripción.

Las participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias participaciones y a cuya expedición tendrán derecho los partícipes. En dichos certificados constará el número de participaciones enteras y decimales que comprenden y su Clase, la denominación del Fondo y su C.I.F., Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de otorgamiento del documento de constitución del Fondo y las datos relativos a la inscripción en el Registro Administrativo de la CNMV correspondiente. Al ser el Fondo un FCRE constituido en España, de conformidad con la Ley 22/2014, su constitución se formalizará en documento privado y por lo tanto, el Fondo no se inscribirá en el Registro Mercantil.

El valor de la participación será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de participaciones en circulación, ajustado, en su caso, a los derechos económicos correspondientes a la clase de participación. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables.

Transmisión de las participaciones

La transmisión de participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas serán libres y se registrarán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables y lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de Gestión.

Sin perjuicio de lo anterior, las transmisiones de participaciones de Clase A terceros estarán sujetas al consentimiento previo de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora únicamente podrá oponerse a la transmisión en un plazo de quince (15) días hábiles a contar desde la recepción de la notificación del potencial transmitente para pronunciarse al respecto (a) cuando existan dudas razonables sobre la solvencia del potencial adquirente de las participaciones en el caso de que hubiera cantidades pendientes de desembolsar; (b) cuando el partícipe que pretenda ceder la participación se encuentre en un supuesto de incumplimiento y no se acredite suficientemente el compromiso de subsanación del mismo o la completa subrogación en las obligaciones del partícipe en mora por parte del potencial adquirente; (c) cuando el adquirente no cumpla debidamente con los requisitos establecidos en la legislación aplicable, en particular, en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo o en cualquier otra normativa que le sea de aplicación o (d) cuando el adquirente o la entrada del mismo en el patrimonio del Fondo no cumpla con los términos contenidos en el Reglamento de Gestión o cualquiera otros documentos relativos al Fondo o cuando la pretendida transmisión pueda acarrear cualquier perjuicio para el Fondo, los partícipes o la propia Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora no denegará su autorización en relación con aquellas transmisiones de participaciones de Clase A realizadas por un partícipe a otras entidades de su mismo Grupo (las "**Entidades Asociadas**") o a favor del cónyuge, ascendiente o descendiente del partícipe, salvo que a juicio de la Sociedad Gestora, dicha transmisión pudiera acarrear algún perjuicio para el Fondo, los partícipes o la propia Sociedad Gestora. A estos efectos, el término "**Grupo**" tendrá el significado que al mismo atribuye el Artículo 42 del Código de Comercio y, en aquellos supuestos en que un partícipe tenga la forma jurídica de institución de inversión colectiva o de fondo de inversión alternativa (con expresa inclusión, a título enunciativo, que no limitativo, de fondos de inversión), cualquier referencia a las Entidades Asociadas de un partícipe se entenderá realizada a cualesquiera otras entidades cuyos activos sean gestionados por la misma entidad gestora (o por una Entidad Asociada de ésta) o que reciban asesoramiento del mismo asesor de inversiones (o de una Entidad Asociada de éste) de dicho partícipe.

La compraventa de participaciones implicará por parte del transmitente, la reducción de su Compromiso de Inversión en el porcentaje en que se hubiera reducido su participación en el Fondo, y por parte del adquirente, la asunción de un Compromiso de Inversión por un importe equivalente al citado porcentaje. A dichos efectos, el adquirente quedará automáticamente subrogado en la posición del transmitente en relación con el correspondiente porcentaje de su Compromiso de Inversión y deberá ratificarse en la asunción de los derechos y obligaciones inherentes a la posición del transmitente en el momento de formalizarse la transmisión de participaciones, mediante la suscripción del correspondiente acuerdo de Compromiso de Inversión con la Sociedad Gestora.

No serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo o la Sociedad Gestora aquellas transmisiones que incumplan las condiciones establecidas en el Reglamento de Gestión o que tengan como consecuencia el incumplimiento, por parte del Fondo, de la normativa que le sea de aplicación en cada momento.

Asimismo, y en la medida de lo posible, la Sociedad Gestora o cualquier entidad vinculada con ella podrá promover la puesta en contacto entre partícipes interesados en adquirir participaciones del Fondo y aquellos interesados en transmitir sus participaciones.

La transmisión de las participaciones de Clase B sólo estará permitida entre las personas y/o entidades que tienen derecho a suscribirlas, y en los supuestos especialmente contemplados en el Reglamento de Gestión.

El transmitente y el adquirente serán responsables solidariamente por todos los costes y gastos en que incurran la Sociedad Gestora y el Fondo, así como por cualesquiera tributos que se devenguen, en relación con la transmisión de las participaciones.

13. Resultados financieros históricos del Fondo.

Esta información no se encuentra disponible en la fecha de publicación del presente Folleto.

14. Si existe, la identidad de los intermediarios financieros que proporcionen financiación y otros servicios, entendido como aquella entidad de crédito, empresa de inversión regulada u otra entidad cualquiera sujeta a regulación prudencial y a supervisión permanente, que ofrezca servicios a los inversores profesionales principalmente para financiar o ejecutar operaciones en instrumentos financieros como contraparte y que puede también proporcionar otros servicios tales como la compensación y liquidación

de operaciones, servicios de custodia, préstamo de valores, tecnología a la medida y medios de apoyo operativo.

N/A

15. Una descripción, en su caso, de los acuerdos con los intermediarios financieros que proporcionen financiación y otros servicios y el modo en que se gestionan los conflictos de intereses al respecto, lo previsto en el contrato con el depositario relativo a la posibilidad de transferir y reutilizar los activos, así como información sobre toda cesión de responsabilidad a este intermediario financiero que pueda existir.

N/A

16. Descripción del modo y el momento de la divulgación de la información prevista en los apartados 1 y 3 del artículo 69 de la Ley 22/2014

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la Ley 22/2014 y demás normativa legal aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada partícipe, en su domicilio social, el Reglamento de Gestión y el presente Folleto debidamente actualizados, y los sucesivos informes anuales que se publiquen con respecto al Fondo. La información se preparará de acuerdo con las directrices de reporte y valoración (*reporting and valuation guidelines*) emitidas o recomendadas por Invest Europe, vigentes en cada momento.

Además de las obligaciones de información arriba reseñadas, la Sociedad Gestora deberá:

- (a) dentro de los sesenta (60) días siguientes al final de cada ejercicio, facilitar las cuentas anuales provisionales no auditadas del Fondo;
- (b) dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio, facilitar una copia de la memoria, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias del Fondo referidos al ejercicio inmediato anterior, que deberán estar debidamente auditados;
- (c) trimestralmente y dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al final de cada trimestre, facilitar un informe trimestral que contenga la siguiente información:
 - a. una descripción de las inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo durante este período, con detalle de las cantidades asignadas por el Fondo a dichas operaciones;
 - b. una descripción de las inversiones y otros activos del Fondo, junto con un breve informe sobre su evolución y estado;
 - c. los estados financieros trimestrales no auditados del Fondo;
 - d. una valoración no auditada de la Sociedad Participada (basada en los principios de valoración emitidos o recomendados por Invest Europe en cada momento) y del coste de adquisición de la misma al cierre de cada trimestre; y
 - e. detalles de los Costes Operativos del Fondo y de las Comisiones por Operaciones del Fondo durante el trimestre correspondiente.

En la medida en que la Sociedad Gestora no reciba de la Sociedad Participada la información necesaria para proporcionar a los inversores la información trimestral dentro del referido plazo de cuarenta y cinco (45) días desde el final del trimestre, la Sociedad Gestora podrá hacer uso de la información mejor estimada para cumplir con dicho plazo y, una vez recibida la información actualizada por parte de la Sociedad Participada, proporcionará a los partícipes las actualizaciones necesarias.

La Sociedad Gestora cumplirá las obligaciones de información a que se refieren los apartados a), b) y c) anteriores y facilitará toda información adicional recomendada de conformidad con las directrices de información y valoración emitidas y recomendadas por Invest Europe en cada momento.

17. Personas que asumen la responsabilidad y organismos supervisores del folleto

D. Enrique Tombas Navarro, con DNI 46.115.631-X, en su calidad de Consejero Delegado de la Sociedad Gestora asume la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

El registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

ANEXO I
REGLAMENTO DE GESTIÓN

**REGLAMENTO DE GESTIÓN DE
SUMA CAPITAL GROWTH FUND I SUPRA, F.C.R.E.**

15 de diciembre de 2021

ÍNDICE

1.	DEFINICIONES	22
2.	DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO	26
3.	OBJETO	26
4.	DURACIÓN.....	28
5.	PROMOTOR.....	28
6.	LA SOCIEDAD GESTORA	30
7.	MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL INVERSOR.....	31
8.	TIPOS DE REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA Y DISTRIBUCIÓN DE GASTOS	37
9.	SUSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA	39
10.	EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y EL COMITÉ DE INVERSIONES...	45
11.	COMITÉ DE SUPERVISIÓN	46
12.	JUNTA DE PARTÍCIPIES.....	49
13.	CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DE LAS PARTICIPACIONES.....	52
14.	RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN DE PARTICIPACIONES Y SU DESEMBOLSO	53
15.	TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES.....	60
16.	CRITERIOS DE INVERSIÓN Y NORMAS PARA LA SELECCIÓN DE VALORES	63
17.	CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS..	65
18.	DESIGNACIÓN DE AUDITORES.....	70
19.	INFORMACIÓN AL PARTÍCIPE	71
20.	EJERCICIO	73
21.	MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN.....	73
22.	DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO	74
23.	INDEMNIZACIÓN.....	75
24.	CONFIDENCIALIDAD	77
25.	PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACIÓN (MOST FAVOURED NATIONS).....	78
26.	LEY APLICABLE Y ARBITRAJE.....	79

CAPÍTULO I

DEFINICIONES Y DATOS GENERALES DEL FONDO

2. DEFINICIONES

Los términos empleados en mayúsculas tendrán el significado que se les atribuye en el presente Reglamento de Gestión. En particular, los siguientes términos tendrán el significado que se indica a continuación:

"**Acuerdo Extraordinario de Partícipes**" tiene el significado dado en el Artículo 13 del presente Reglamento;

"**Acuerdo Ordinario de Partícipes**" tiene el significado dado en el Artículo 13 del presente Reglamento;

"**Beneficiarios**" tiene el significado dado en el Artículo 24.3 del presente Reglamento;

"**Cambio de Control**" tiene el significado dado en el Artículo 8.5 del presente Reglamento;

"**Cantidad Retenida**" tiene el significado dado en el Artículo 18.5.3 del presente Reglamento;

"*Carried Interest*" tiene el significado dado en el Artículo 18.1 del presente Reglamento;

"**Causa**" tiene el significado dado en el Artículo 10.2 del presente Reglamento;

"**CNMV**" significa la Comisión Nacional del Mercado de Valores;

"**Comisión de Éxito**" tiene el significado dado en el Artículo 9.2 del presente Reglamento;

"**Comisión de Gestión**" tiene el significado dado en el Artículo 9.1.2 del presente Reglamento;

"**Comisiones por Operación**" tiene el significado dado en el Artículo 9.1.1(c) del presente Reglamento;

"**Comité de Inversiones**" tiene el significado dado en el Artículo 11.2 del presente Reglamento;

"**Compromiso de Inversión**" significa el importe que cada partícipe se ha comprometido irrevocable y definitivamente a contribuir al Fondo, con independencia de que dicho importe haya sido dispuesto o no;

"**Contratos Particulares**" significa los acuerdos particulares suscritos por la Sociedad Gestora con uno o varios inversores, que establezcan derechos adicionales a los establecidos en el presente Reglamento;

"**Coste de Adquisición**" tiene el significado dado en el Artículo 9.1 presente Reglamento;

"**Coste de Constitución**" tiene el significado dado en el Artículo 9.3 del presente Reglamento;

"**Costes Operativos del Fondo**" tiene el significado dado en el Artículo 9.4 del presente Reglamento;

"**Cuenta Escrow**" tiene el significado dado en el Artículo 18.5.3 del presente Reglamento;

"**Derechos Susceptibles de Elección**" tiene el significado dado en el Artículo 26.2 del presente Reglamento;

"**Deuda Pendiente**" tiene el significado dado en el Artículo 15.6.3 del presente Reglamento;

"**Directiva 2014/65**" significa la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo;

"**Distribución de Carácter Temporal**" tiene el significado dado en el Artículo 18.6.2 del presente Reglamento;

"**Empresa en Cartera Admisible**" tiene el significado dado en el Artículo 4 del presente Reglamento;

"**Entidad(es) Asociad(as)**" tiene el significado dado en el Artículo 8.1 del presente Reglamento;

"**Equipo Gestor**" tiene el significado dado en el Artículo 8.1 del presente Reglamento;

"**EuVECA**" significa Reglamento (UE) Número 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013 sobre los fondos de capital riesgo europeos;

"**Fecha de Cierre**" tiene el significado dado en el Artículo 15.3(c) del presente Reglamento;

"**Fecha de Constitución**" tiene el significado dado en el Artículo 15.3(a) del presente Reglamento;

"**Fecha de Inscripción**" tiene el significado dado en el Artículo 15.3(b) del presente Reglamento;

"**Fecha de Pago**" tiene el significado dado en el Artículo 15.5 del presente Reglamento;

"**Fecha del Acuerdo de Remoción**" tiene el significado dado en el Artículo 10 del presente Reglamento;

"**Fecha Límite**" tiene el significado dado en el Artículo 15.6.2 del presente Reglamento;

"**Fecha Relevante**" tiene el significado dado en el Artículo 18.5.3 del presente Reglamento;

"**Filial Autorizada**" tiene el significado dado en el Artículo 16.1 del presente Reglamento;

"**Fondos Predecesores**" significan conjuntamente SCGF I Plus y Suma Capital Growth Fund I, S.C.R., S.A.;

"**Fondos Sucesores**" significan conjuntamente SC Growth Fund II Plus, F.C.R.E. y SC Growth Fund II, S.C.R., S.A.;

"**Fondo**" significa Suma Capital Growth Fund I Supra, F.C.R.E.;

"**Grupo**" tiene el significado dado en el Artículo 16.2 del presente Reglamento;

"**Inversión Admisible**" tiene el significado dado en el Artículo 4 del presente Reglamento;

"**Inversiones de Seguimiento**" tiene el significado dado en el Artículo 17.2 del presente Reglamento;

"**Invest Europe**" significa *The Voice of Private Capital* (anteriormente, la *European Venture Capital Association*);

"**IVA**" significa el Impuesto sobre el Valor Añadido español;

"**Junta de Partícipes**" significa la junta de partícipes del Fondo;

"**LECR**" significa la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva;

"**Master Side Letter**" tiene el significado dado en el Artículo 26.2 del presente Reglamento;

"**Nobleton**" significa Nobleton, S.L.;

"**Obligación Clawback**" tiene el significado dado en el Artículo 18.5 del presente Reglamento;

"**Otras Actividades Permitidas**" tiene el significado dado en el Artículo 8.1 del presente Reglamento;

"**Partícipe en Mora**" tiene el significado dado en el Artículo 15.6.2 del presente Reglamento;

"**Patrimonio Inicial**" significa un millón seiscientos cincuenta mil euros (1.650.000 €);

"**Patrimonio Invertido Neto**" tiene el significado dado en la letra (a) del Artículo 9.1.1 del presente Reglamento;

"**Patrimonio Total Comprometido**" significa la suma de todos los compromisos de inversión aceptados en cada momento por la Sociedad Gestora en relación con el Fondo (con inclusión de cualquier Compromiso de Inversión del Promotor);

"**Periodo de Suspensión por Cambio de Control**" tiene el significado dado en el Artículo 8.5 del presente Reglamento;

"**Periodo de Suspensión**" tiene el significado dado en el Artículo 8.4.1 del presente Reglamento;

"**Porcentaje Relevante**" significa 17,5%, teniendo en cuenta que si las distribuciones hechas por el Fondo a sus partícipes antes del tercer aniversario de la Fecha de Cierre representan al menos 2,0 veces el Compromiso de Inversión efectivamente desembolsado de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15.5 y 18.6, dicho porcentaje será aumentado al 20%;

"**Promotor**" tiene el significado dado en el Artículo 6 del presente Reglamento;

"**Reglamento**" o "**Reglamento de Gestión**" significa el Reglamento de Gestión por el cual se rige el Fondo;

"**Remoción con Causa**" tiene el significado dado en el Artículo 10.2 del presente Reglamento;

"**Remoción sin Causa**" tiene el significado dado en el Artículo 10.1 del presente Reglamento;

"**Requerimiento de Aportación**" tiene el significado dado en el Artículo 15.5 del presente Reglamento;

"**Salida del Equipo Gestor**" tiene el significado dado en el Artículo 8.4.1 del presente Reglamento;

"**SCGF I Plus**" significa Suma Capital Growth Fund I Plus, F.C.R.E.;

"**Sociedad Gestora**" tiene el significado dado en el Artículo 7 del presente Reglamento;

"**Sociedad Participada**" tiene el significado dado en el Artículo 17 del presente Reglamento;

"**Supuesto de Concurso**" tiene el significado dado en el Artículo 10.4 del presente Reglamento; y

"**Transmisión**" tiene el significado dado en el Artículo 16.1 del presente Reglamento.

3. DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO

Con el nombre de SUMA CAPITAL GROWTH FUND I SUPRA, F.C.R.E., se constituye un Fondo de Capital Riesgo Europeo (el "**Fondo**") el cual se regirá por el contenido del presente Reglamento de Gestión (indistintamente, el "**Reglamento**" o el "**Reglamento de Gestión**") y, en su defecto, por lo previsto en el Reglamento (UE) Número 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013 sobre los fondos de capital riesgo europeos ("**EuVECA**") y por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de Inversión Colectiva (la "**LECR**"), y por las disposiciones vigentes que los desarrollen o que los sustituyan en el futuro.

4. OBJETO

El Fondo se configura como un "*fondo de capital riesgo admisible*" (tal y como este término se define en el artículo 3 b) del EuVECA), esto es, un organismo de inversión colectiva establecido en España (estado miembro de la Unión Europea) que invertirá como mínimo el 70% del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en activos que sean Inversiones Admisibles (tal y como estas se definen en el párrafo siguiente), calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes, en un plazo establecido en el presente Reglamento de Gestión y que nunca utilizará más del 30% del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido para la adquisición de activos distintos de las Inversiones Admisibles, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes. La gestión del Fondo corresponderá a la entidad a que se refiere el Artículo 7 (la "**Sociedad Gestora**").

De conformidad con el artículo 3 e) del EuVECA se entenderá como "**Inversión Admisible**" cualquiera de los siguientes instrumentos:

- todo instrumento de capital o cuasi capital que: (i) haya sido emitido por una Empresa en Cartera Admisible (tal y como este término se define a continuación) y haya sido adquirido directamente por el Fondo a dicha empresa; (ii) haya sido emitido por una Empresa en Cartera Admisible a cambio de un valor participativo emitido por dicha empresa, o (iii) haya sido emitido por una empresa que posea una participación mayoritaria en una Empresa en Cartera Admisible que sea su filial, y haya sido adquirido por el Fondo a cambio de un instrumento de capital emitido por la Empresa en Cartera Admisible;
- préstamos garantizados o no garantizados concedidos por el Fondo a una Empresa en Cartera Admisible en la que el Fondo ya tenga Inversiones Admisibles, siempre que para tales préstamos no se emplee más del 30 % del total agregado de las aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en el fondo de capital riesgo admisible;
- acciones o participaciones sociales de una Empresa en Cartera Admisible adquirida a accionistas existentes de dicha empresa.

A los efectos de este Reglamento y de conformidad con el artículo 3 d) de EuVECA se entenderá por "**Empresa en Cartera Admisible**" a cualquier empresa que:

- en la fecha de la primera inversión del Fondo en la Empresa en Cartera Admisible cumpla una de las siguientes características:
 - que la empresa no haya sido admitida a cotización en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación, según la definición del artículo 4, apartado 1, puntos 21 y 22 de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo (la "**Directiva 2014/65**") y emplee como máximo a 499 personas;
 - que la empresa sea una pequeña o mediana empresa según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 13, de la Directiva 2014/65/UE que cotice en un mercado de pymes en expansión según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 12, de la misma Directiva;
- no sea un organismo de inversión colectiva,
- no pertenezca a una o varias de las categorías siguientes:
 - una entidad de crédito definida en el artículo 4, punto 1, de la Directiva 2006/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a su ejercicio,
 - una empresa de inversión definida en el artículo 4, apartado 1, punto 1, de la Directiva 2004/39/CE,
 - una empresa de seguros definida en el artículo 13, punto 1, de la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre

de 2009, sobre el seguro de vida, el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Solvencia II),

- una sociedad financiera de cartera definida en el artículo 4, punto 19, de la Directiva 2006/48/CE, o
 - una sociedad mixta de cartera definida en el artículo 4, punto 20, de la Directiva 2006/48/CE,
- esté establecida en el territorio de un Estado miembro o en un tercer país, siempre y cuando el tercer país:
 - no figure en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de Acción Financiera sobre el Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo,
 - haya firmado un acuerdo con el estado miembro de origen del gestor de fondos de capital riesgo admisible y con cada estado miembro en que se pretende comercializar las participaciones o acciones del fondo de capital riesgo, de tal modo que se garantice que el tercer país se ajusta plenamente a los preceptos establecidos en el artículo 26 del Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y sobre el Patrimonio de la OCDE y vela por un intercambio efectivo de información en materia tributaria, incluyendo, si procede, acuerdos multilaterales en materia de impuestos.

De conformidad con los términos de este Artículo 4, está previsto que el Fondo adquiera un porcentaje minoritario en capital social de la Sociedad Participada (identificada en el Artículo 17) de Nobleton, S.L. ("**Nobleton**"), sociedad de responsabilidad limitada inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, hoja B-470543.

5. **DURACIÓN**

El Fondo se constituye por un período que finalizará el 31 de diciembre de 2023.

La Sociedad Gestora podrá, a su entera discreción, prorrogar la duración del Fondo por dos periodos de un (1) año cada uno, con el visto bueno del Comité de Supervisión para la segunda extensión.

A los efectos de lo previsto en el párrafo anterior, no será necesario modificar el Reglamento de Gestión, siendo suficiente una comunicación de la extensión o prórroga correspondiente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "**CNMV**").

La prórroga de la duración del Fondo no dará a los partícipes el derecho de separación.

Una vez transcurrida la duración del Fondo, su actividad se limitará a la disposición ordenada y prudente de las inversiones del Fondo.

6. **PROMOTOR**

El Fondo está promovido por la sociedad de responsabilidad limitada de nacionalidad española denominada Suma Capital Partners, S.L.

A los efectos del presente Reglamento de Gestión, cualquier referencia al "**Promotor**" se entenderá realizada a Suma Capital Partners, S.L. (siempre que continúe siendo titular de las participaciones Clase B) o en su caso a la Filial Autorizada (tal y como este término se define en el Artículo 16.1 del presente Reglamento de Gestión) desde el momento que se convierta en titular de participaciones Clase B, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento de Gestión.

CAPÍTULO II

DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

7. LA SOCIEDAD GESTORA

La Sociedad Gestora del Fondo es SUMA CAPITAL, S.G.E.I.C., S.A. (Sociedad Unipersonal), inscrita en el correspondiente registro administrativo de la CNMV con el número 57 y que tiene la condición de un "gestor de fondos de capital riesgo admisibles" tal y como este término se define en el artículo 3 letra c) del EuVECA.

Tiene su domicilio social en la Avenida Diagonal 640, 5ª planta, 08017 Barcelona. A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo está fijado en el domicilio social de la Sociedad Gestora.

La totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad Gestora será en todo momento de titularidad privada.

La dirección y administración del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora quien, conforme a la legislación vigente y sujeta al cumplimiento de las funciones que legalmente correspondan, tendrá las más amplias facultades para la representación del Fondo sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden.

Concretamente, la Sociedad Gestora vendrá obligada a proporcionar al Fondo, entre otros, los siguientes servicios administrativos:

1. Llevar los servicios jurídicos y la contabilidad del Fondo, con la debida separación de la suya propia.
2. Asegurarse del cumplimiento por el Fondo de sus deberes de información periódica y sobre hechos relevantes y de comunicación, en su caso, de participaciones significativas, de conformidad con lo previsto en la normativa sobre el mercado de valores vigente en cada momento.
3. Tramitar y solicitar cuantas autorizaciones, comunicaciones y registros precise el Fondo para poder desarrollar sus actividades con total cumplimiento de la normativa que resulte de aplicación.
4. Encargarse de la llevanza de los libros y registros contables y legales que el Fondo esté obligado a mantener de conformidad con la normativa aplicable en cada momento.
5. Facilitar la inspección y revisión por los auditores del Fondo de los libros y registros del Fondo de cuya llevanza se encargue la Sociedad Gestora.
6. Colaborar con los auditores en el proceso de verificación de las cuentas anuales del Fondo y, en particular, en la valoración del activo del mismo.
7. Encargarse del depósito y custodia de los títulos de propiedad, pólizas de titulación de valores, títulos representativos de acciones/participaciones y

demás documentos relacionados con la propiedad y posesión de las inversiones del Fondo.

Igualmente se atribuyen a la Sociedad Gestora las facultades de dominio y administración del patrimonio del Fondo, sin que ello suponga ostentar la propiedad del mismo.

La Sociedad Gestora ha adoptado una serie de normas y procedimientos internos relativos a la prevención del blanqueo de capitales. En consecuencia, la Sociedad Gestora realizará cuantas comunicaciones considere convenientes al Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, todo ello con arreglo a la legislación de blanqueo de capitales que en cada momento pueda resultar de aplicación. A estos efectos, la Sociedad Gestora se compromete a cumplir, y a hacer que el Fondo cumpla en todo momento con cualesquiera leyes, reglamentos, directivas o medidas (a) de prevención de blanqueo de capitales, financiación de terrorismo y de uso de información privilegiada y (b) "*know your customer*" (KYC).

8. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL INVERSOR

8.1 Exclusividad

A los efectos del presente Reglamento de Gestión, los siguientes ejecutivos de la Sociedad Gestora se considerarán miembros del "**Equipo Gestor**":

- (a) D. Enrique Tombas Navarro
- (b) D. David Arroyo Sierra; y
- (c) cualquier otra persona que reemplace a los anteriores o que sea incluida en la lista de miembros del Equipo Gestor, de conformidad con lo previsto en el Artículo 8.4.2 posterior.

Desde la Fecha de Cierre y durante el resto de la duración del Fondo, cada uno de los miembros del Equipo Gestor deberán dedicar sustancialmente toda su jornada laboral al Fondo, a la Sociedad Participada y a las Otras Actividades Permitidas.

A los efectos del presente Artículo, el término "**Otras Actividades Permitidas**" significa en relación con los siguientes miembros del Equipo Gestor, las siguientes actividades:

- (a) En relación con D. Enrique Tombas Navarro: (i) las actividades inherentes a su cargo de miembro del equipo gestor de Suma Capital Growth Fund I, S.C.R., S.A. and Suma Capital Growth Fund I Plus, F.C.R.E. (los "**Fondos Predecesores**") y de sus dos (2) vehículos sucesores, esto es de SC Growth Fund II Plus, F.C.R.E. y SC Growth Fund II, S.C.R., S.A. (los "**Fondos Sucesores**"); (ii) las actividades inherentes a su cargo de miembro del equipo gestor de los fondos SC Efficiency & Environment Fund II, F.C.R. y SC Efficiency & Environment Fund II Plus, F.C.R.E. y de cualquiera de sus vehículos sucesores; y (iii) la participación a título gratuito en órganos de gobierno de entidades sociales, educativas o deportivas.

- (b) En relación con D. David Arroyo Sierra: (i) las actividades inherentes a su cargo de miembro del equipo gestor de los Fondos Predecesores y de sus Fondos Sucesores; y (ii) la participación a título gratuito en órganos de gobierno de entidades sociales, educativas o deportivas.

La Sociedad Gestora hará sus mejores esfuerzos para disponer, en todo momento durante la vida del Fondo, de los recursos materiales y humanos necesarios para cumplir con sus deberes y obligaciones respecto al Fondo.

La Sociedad Gestora, los miembros del Equipo Gestor, el Promotor y sus respectivas Entidades Asociadas, se abstendrán de gestionar, administrar, promover, constituir, asesorar, actuar de cualquier forma o tener intereses económicos en otros fondos de inversión alternativa o entidades análogas cuya política de inversión sea similar a la política de inversión del Fondo, tal y como se describe en el Artículo 17.1 posterior.

Como excepción a la regla general anterior, la Sociedad Gestora queda expresamente autorizada a gestionar y administrar los Fondos Predecesores, ambos constituidos con anterioridad a la Fecha de Cierre y sus dos Fondos Sucesores.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora, el Promotor y sus respectivas Entidades Asociadas podrán gestionar, administrar o asesorar otros fondos de inversión alternativa o entidades similares cuya política de inversión no sea análoga a la política de inversión del Fondo expuesta en el Artículo 17.1 posterior, siempre y cuando ello no tenga ninguna consecuencia negativa sobre la dedicación al Fondo de los miembros del Equipo Gestor y que, para gestionar o asesorar dichos fondos de inversión alternativa, se nombren equipos independientes de los que gestionan el Fondo con sus propios recursos humanos y materiales.

En el presente Reglamento, por “**Entidad(es) Asociad(as)**” se entenderá, en relación con cualquier persona jurídica, toda persona física, jurídica o entidad que directa o indirectamente controle, sea controlada por, o esté bajo control común con, dicha persona jurídica (aplicándose a efectos interpretativos el artículo 5 del Real Decreto 4/2015, de refundición de la Ley del Mercado de Valores). A efectos aclaratorios no se considerará que las entidades participadas sean Entidades Asociadas del Fondo o de la Sociedad Gestora simplemente por el hecho de que el Fondo posea una inversión en tales entidades participadas.

8.2 Compromiso expreso de no competencia

A partir de la Fecha de Cierre, los Fondos Predecesores, la Sociedad Gestora, los miembros del Equipo Gestor, el Promotor o cualquiera de sus respectivas Entidades Asociadas, consejeros, gestores, empleados y socios se abstendrán de, directa o indirectamente, realizar inversiones de cualquier tipo (incluidos sin carácter exhaustivo, préstamos u otros tipos de financiación) en empresas o entidades incluidas en la política de inversión del Fondo; a excepción de las siguientes inversiones que quedan expresamente permitidas: (i) las Inversiones de Seguimiento o *Follow-on Investments* (tal y como dicha expresión se define en el Artículo 17.2) de los Fondos Predecesores; y (ii) las inversiones efectuadas por los Fondos Sucesores.

8.3 Conflictos de interés

La Sociedad Gestora comunicará inmediatamente y expondrá plenamente al Comité de Supervisión todo conflicto o potencial conflicto de interés que pueda surgir en relación con el Fondo y/o su Sociedad Participada, incluyendo, con carácter enunciativo pero no limitativo, los que puedan plantearse entre (i) el Fondo y/o su Sociedad Participada y (ii) las entidades en las que la Sociedad Gestora, los miembros del Equipo Gestor o cualquiera de sus respectivas Entidades Asociadas, consejeros, gestores, empleados, socios y persona relacionadas, hayan - directa o indirectamente - invertido, ejerzan un papel de gestión, asesoramiento o administración, o tenga cualquier otro tipo de interés.

Asimismo, y sin perjuicio de lo anterior, salvo que la Sociedad Gestora obtenga el consentimiento previo y expreso del Comité de Supervisión:

- (a) el Fondo se abstendrá de invertir en, otorgar préstamos u otro tipo de financiación a, o de comprar o adquirir activos de, empresas en las que: (i) la Sociedad Gestora, su Equipo Gestor o sus respectivos accionistas, consejeros, empleados, terceros vinculados o Entidades Asociadas; o (ii) cualquier entidad (distinta de los Fondos Predecesores y/o la Sociedad Participada) promovida, asesorada o gestionada por la Sociedad Gestora, cualquier miembro del Equipo Gestor o sus respectivos accionistas, consejeros, empleados, terceros vinculados o Entidades Asociadas, posea una participación o interés (o haya poseído una participación o interés en los últimos veinticuatro (24) meses), o a la que alguno de los mencionados preste servicios de asesoramiento, transaccionales y/o de finanzas corporativas;
- (b) ni (i) cualquier entidad (distinta de los Fondos Predecesores y/o la Sociedad Participada) promovida, asesorada o gestionada por la Sociedad Gestora, cualquier miembro del Equipo Gestor o sus respectivos accionistas, consejeros, empleados, terceros vinculados o Entidades Asociadas; ni (ii) la Sociedad Gestora, los miembros del Equipo Gestor o sus respectivos accionistas, consejeros, empleados, terceros vinculados o Entidades Asociadas podrán invertir, otorgar préstamos u otro tipo de financiación a, o comprar o adquirir activos de, la Sociedad Participada por el Fondo;
- (c) la Sociedad Gestora, los miembros del Equipo Gestor o sus respectivos accionistas, consejeros, empleados, terceros vinculados o Entidades Asociadas, o cualquier entidad (distinta de los Fondos Predecesores y/o la Sociedad Participada) promovida, asesorada o gestionada por la Sociedad Gestora, no tendrán el derecho a (i) co-invertir junto con el Fondo; o (ii) efectuar inversiones que estén incluidas en la política de inversión del Fondo;
- (d) el Fondo no podrá invertir en empresas que pertenezcan al grupo de la Sociedad Gestora de conformidad con el artículo 16.2 LECR; y
- (e) el Fondo y la Sociedad Participada no contratarán o subcontratarán - directa o indirectamente - la prestación de servicios de asesoramiento, transaccionales, de finanzas corporativas o de otro tipo con el Equipo Gestor o sus respectivos accionistas, consejeros, empleados o Entidades Asociadas, distintos de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora se compromete a hacer que el Equipo Gestor, sus respectivos accionistas, consejeros, empleados o Entidades Asociadas y toda entidad promovida, asesorada o gestionada por la Sociedad Gestora, cumpla con lo dispuesto en el presente

Artículo. Además, la Sociedad Gestora deberá informar al Comité de Supervisión sobre toda operación formalizada con o sobre servicios prestados por cualquiera de los partícipes a la Sociedad Gestora, la Sociedad Participada o cualquiera de sus respectivas Entidades Asociadas.

Los partícipes o miembros de cualquier órgano del Fondo que hayan incurrido en un conflicto de intereses deberán abstenerse de votar en relación con el asunto respecto al cual se plantee el conflicto, y sus votos y Compromisos de Inversión no serán tenidos en cuenta a efectos de calcular la mayoría aplicable en cada caso.

8.4 Salida de los miembros del Equipo Gestor

8.4.1 **Periodo de Suspensión**

A los efectos del presente Reglamento, se producirá una “**Salida del Equipo Gestor**” cuando durante cualquier momento de la vida del Fondo (incluida cualquier prórroga de la misma de conformidad con el presente Reglamento de Gestión), uno (1) de los dos (2) miembros del Equipo Gestor deje de trabajar para la Sociedad Gestora o se produzca un incumplimiento de las disposiciones establecidas en el Artículo 8.1 anterior.

Cuando se produzca una Salida del Equipo Gestor no se llevarán a cabo inversiones o desinversiones (incluyendo con carácter enunciativo y no limitativo, las Inversiones de Seguimiento y las inversiones puente), salvo aquellas inversiones o desinversiones que (a) antes de la Salida del Equipo Gestor ya estuvieran autorizadas por escrito por el Comité de Inversiones y comprometidas por escrito frente a terceros en virtud de acuerdos válidos y vinculantes; o (b) sean propuestas por la Sociedad Gestora y autorizadas por el Comité de Supervisión (el “**Periodo de Suspensión**”).

Durante el Período de Suspensión, la Sociedad Gestora solo podrá solicitar la aportación de los Compromisos de Inversión necesarios para que el Fondo atienda sus obligaciones previamente asumidas en virtud de acuerdos escritos y vinculantes, así como para el pago de la Comisión de Gestión, los Costes de Constitución y los Costes Operativos del Fondo, de conformidad con el presente Reglamento de Gestión.

La Sociedad Gestora notificará a los partícipes sobre el supuesto de Salida del Equipo Gestor tan pronto como sea razonablemente posible y en cualquier caso no más tarde de los diez (10) días hábiles siguientes a tener conocimiento sobre el supuesto de Salida del Equipo Gestor.

Los partícipes podrán - mediante un Acuerdo Extraordinario de Partícipes – dar por terminado en cualquier momento el Período de Suspensión cuando se decida que los miembros restantes del Equipo Gestor y el resto de los miembros del equipo de gestión son suficientes para continuar con la gestión y administración del Fondo.

Salvo que los partícipes hayan previamente resuelto dar por terminado el Período de Suspensión, la Sociedad Gestora deberá, en el plazo máximo de los seis (6) meses siguientes al acaecimiento del supuesto de Salida del Equipo

Gestor (o de nueve (9) meses en el supuesto de que el Período de Suspensión esté provocado por fallecimiento o incapacidad de un miembro del Equipo Gestor), iniciar el procedimiento descrito en el Artículo 8.4.2 siguiente.

Cuando el período antes referido de seis (6) o nueve (9) meses (según proceda) venza sin que se haya puesto fin al Período de Suspensión de conformidad con lo previsto en el Artículo 8.4.2: (i) el período para realizar inversiones o desinversiones del Fondo se considerará automáticamente terminado – a no ser que ya haya terminado; y, (ii) la Sociedad Gestora convocará a los partícipes para que, en el plazo máximo de un (1) mes, se adopte una de las dos decisiones siguientes mediante un Acuerdo Ordinario de Partícipes: (a) la liquidación del Fondo; o (b) la Remoción con Causa de la Sociedad Gestora, teniendo en cuenta que si la Remoción con Causa de la Sociedad Gestora es aprobada, la elección de la nueva sociedad gestora requerirá un Acuerdo Extraordinario de Partícipes.

Cuando los partícipes no adopten una de estas dos (2) decisiones (con independencia de que se deba a la falta de la mayoría necesaria para adoptar tales decisiones o a cualquier otro motivo), el Fondo será disuelto y la Sociedad Gestora requerirá a los partícipes para que nombren un liquidador de conformidad con lo previsto en el Artículo 23 del presente Reglamento.

8.4.2 **Nombramiento y/o sustitución de los miembros del Equipo Gestor**

En el supuesto de Salida del Equipo Gestor, siempre que los inversores no hayan decidido poner fin al Período de Suspensión, la Sociedad Gestora podrá, en cualquier momento pero dentro del plazo máximo de seis (6) meses siguientes al acaecimiento del supuesto de Salida del Equipo Gestor (o de nueve (9) meses en el supuesto de que el Período de Suspensión esté provocado por fallecimiento o incapacidad de un miembro del Equipo Gestor), convocar una reunión del Comité de Supervisión y proponer para su consideración la estructura del equipo de la Sociedad Gestora que llevará a cabo la gestión y administración del Fondo.

Si el Comité de Supervisión resuelve que el otro miembro del Equipo Gestor junto con el equipo de la Sociedad Gestora son suficientes para continuar con la gestión y administración del Fondo, el Período de Suspensión finalizará automáticamente. Contrariamente (esto es, si el Comité de Supervisión resuelve que no son suficientes para continuar con la gestión y administración del Fondo), la Sociedad Gestora deberá proponer a la mayor brevedad posible el nombramiento de un nuevo miembro del Equipo Gestor. El nuevo miembro del Equipo Gestor propuesto por la Sociedad Gestora para sustituir al miembro del Equipo Gestor saliente solo se convertirá en miembro del Equipo Gestor cuando sea aprobado con tal carácter por los partícipes mediante un Acuerdo Extraordinario de Partícipes, quedando el Período de Suspensión automáticamente terminado.

8.5 **Cambio de Control**

A los efectos del presente Reglamento, se producirá un “**Cambio de Control**” en cualquier supuesto a raíz del cual (a) el Equipo Gestor, conjuntamente y en cualquier momento, (i) dejen de - directa o indirectamente - poseer como mínimo el 51% del

capital social o de los derechos económicos o de voto de la Sociedad Gestora; o (ii) dejen de tener la capacidad de nombrar o cesar a la mayoría de los vocales del consejo de administración de la Sociedad Gestora; o (iii) dejen de - directa o indirectamente - poseer como mínimo el 51% del capital social o de los derechos económicos o de voto del Promotor; o (iv) dejen de tener la capacidad de nombrar o cesar a la mayoría de los vocales del consejo de administración del Promotor; o (v) dejen de ser los beneficiarios últimos (en virtud de su participación en el capital social, o los derechos económicos o de voto de la Sociedad Gestora y el Promotor) de cómo mínimo el 65% del *Carried Interest* o (b) el Promotor (i) deje de ostentar como mínimo el 80% del capital social o de los derechos económicos o de voto de las Filiales Autorizadas o (ii) deje de tener la capacidad de nombrar o cesar a la mayoría de los vocales del consejo de administración de las Filiales Autorizadas.

En el supuesto de que en algún momento se produzca un Cambio de Control, salvo que esté autorizado por Acuerdo Extraordinario de Partícipes, el período para que el Fondo haga Inversiones de Seguimiento será inmediata y automáticamente suspendido de no estar ya terminado en dicho momento y, en todo caso, no podrán llevarse a cabo inversiones o desinversiones (incluidas con carácter enunciativo pero no limitativo, las Inversiones de Seguimiento e inversiones puente), salvo aquellas inversiones o desinversiones que (a) antes del Cambio de Control ya estuvieran aprobadas por escrito por el Comité de Inversiones y comprometidas por escrito frente a terceros con arreglo a acuerdos efectivos y vinculantes; o (b) sean propuestas por la Sociedad Gestora y autorizadas por el Comité de Supervisión (el “**Período de Suspensión por Cambio de Control**”).

Durante el Período de Suspensión por Cambio de Control, la Sociedad Gestora solo podrá solicitar el desembolso de los Compromisos de Inversión necesarios para que el Fondo atienda sus obligaciones previamente asumidas en virtud de acuerdos escritos y vinculantes, así como para el pago de la Comisión de Gestión, los Costes de Constitución y los Costes Operativos del Fondo, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento. Durante el Período de Suspensión por Cambio de Control, la Comisión de Gestión a percibir por la Sociedad Gestora se calculará de conformidad con lo previsto en el Artículo 0 del presente Reglamento.

La Sociedad Gestora deberá notificar a los partícipes el acaecimiento de un Cambio de Control a la mayor brevedad razonablemente posible, y en todo caso no más tarde de los (10) días hábiles siguientes después de tener conocimiento del supuesto de Cambio de Control.

La Sociedad Gestora deberá convocar a los partícipes para que en el plazo máximo de los tres (3) meses posteriores a la notificación por la Sociedad Gestora de que se ha producido un Cambio de Control, adopten una de las tres (3) decisiones siguientes mediante un Acuerdo Ordinario de Partícipes: (i) la Remoción con Causa, teniendo en cuenta que la elección de la nueva sociedad gestora requerirá un Acuerdo Extraordinario de Partícipes; (ii) la finalización del Período de Suspensión por Cambio de Control y consecuentemente, la continuación del Fondo; o (iii) la liquidación del Fondo.

Si los partícipes no adaptan cualquiera de las tres (3) anteriores decisiones, el Fondo será disuelto y la Sociedad Gestora deberá requerir a los partícipes para que nombren a un liquidador de conformidad con el Artículo 23 del presente Reglamento.

9. TIPOS DE REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA Y DISTRIBUCIÓN DE GASTOS

9.1 La Comisión de Gestión

9.1.1 A los efectos del presente Artículo, los siguientes términos tendrán el siguiente significado:

- (a) "**Patrimonio Invertido Neto**" significa el Coste de Adquisición de todas las inversiones efectuadas, menos el Coste de Adquisición (o la parte proporcional del mismo, cuando proceda) de las inversiones que hayan sido parcial o completamente liquidadas, amortizadas o dadas de baja;
- (b) "**Coste de Adquisición**" significa los importes efectivamente invertidos por el Fondo en la adquisición de una inversión, incluidos, a efectos aclaratorios, todos los costes o gastos relativos a la adquisición soportados por el Fondo de conformidad con el presente Reglamento; y
- (c) "**Comisiones por Operación**" significa todo ingreso que la Sociedad Gestora, sus accionistas, consejeros, empleados, el Equipo Gestor y/o sus respectivas Entidades Asociadas o terceros vinculados reciban - directa o indirectamente - como consecuencia de la celebración o posesión de las inversiones del Fondo, las comisiones y honorarios recibidos de la Sociedad Participada o de cualquiera de sus Entidades Asociadas por operaciones, comisiones de éxito, comisiones de consejeros, comisiones de ruptura, servicios auxiliares que la Sociedad Gestora pueda prestar a la Sociedad Participada.

9.1.2 La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios, una comisión de gestión anual de ciento sesenta mil euros (160.000,00€) (la "**Comisión de Gestión**"). La Comisión de Gestión será distribuida entre los partícipes, en proporción a su respectiva participación en el Patrimonio Total Comprometido.

9.1.3 La Comisión de Gestión será abonada por semestres anticipados (80.000,00€ por semestre). Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto el primer semestre, que comenzará en la Fecha de Cierre y finalizará el 31 de diciembre o el 30 de junio inmediatamente siguiente, salvo por el último semestre, que finalizará en la Fecha de Disolución (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

9.1.4 La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio económico derivada de los cálculos anteriormente referidos será reducida por el importe equivalente al importe global de las Comisiones por Operación devengadas en el ejercicio financiero anual vigente y/o en ejercicios financieros precedentes cuando no hayan sido compensadas. En el supuesto de que en cualquier ejercicio financiero, el importe global de las Comisiones por Operación devengadas y pendientes de compensación supere el importe de la Comisión de Gestión, el exceso será aplicado contra la Comisión de Gestión correspondiente a ejercicios financieros posteriores. Cuando en la Fecha de Disolución el importe conjunto de las

Comisiones por Operación devengadas y pendientes de compensación supere el importe a pagar en concepto de Comisión de Gestión en el último semestre, la Sociedad Gestora reembolsará al Fondo un importe equivalente a dicho exceso. Salvo en este último caso, las deducciones en la Comisión de Gestión a efectuar en virtud de lo dispuesto en el presente párrafo no conllevarán en ningún caso la obligación de devolver durante la vigencia del Fondo las Comisiones de Gestión previamente recibidas por la Sociedad Gestora.

9.1.5 De acuerdo con lo dispuesto por la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión a recibir por la Sociedad Gestora de conformidad con el presente Reglamento está exenta del impuesto sobre el valor añadido español ("**IVA**"). En cualquier caso, el importe de la Comisión de Gestión que resulte de los cálculos realizados según lo establecido en este Artículo se considerará siempre incluido a efectos del IVA aplicable en cada caso.

9.1.6 La Sociedad Gestora no recibirá ninguna otra remuneración del Fondo distinta de la Comisión de Gestión, la Comisión de Suscripción y la Comisión de Éxito estas últimas referidas a continuación.

9.2 Comisión de Éxito

La Sociedad Gestora percibirá una comisión de éxito (la "**Comisión de Éxito**") tal y como se indica en el Artículo 18.1 del presente Reglamento de Gestión.

9.3 Costes de constitución y organización del Fondo

El Fondo asumirá en concepto de "**Costes de Constitución**" todos los gastos debidamente documentados derivados del establecimiento del mismo, más cualquier tributo aplicable, que incluirán entre otros, los gastos de abogados y otros asesores, gastos notariales, registros, gastos de viajes, mensajería e impresión de documentación y otros gastos de constitución hasta un máximo de doscientos mil euros (200.000€). Los Costes de Constitución serán distribuidos entre los partícipes, en proporción a su respectiva participación en el Patrimonio Total Comprometido.

Por encima del indicado límite máximo, la Sociedad Gestora no cobrará comisión adicional alguna al Fondo en relación con su constitución. Los Costes de Constitución que superen dicho importe máximo serán satisfechos por la Sociedad Gestora.

Los Costes de Constitución serán comunicados a los partícipes en los primeros estados financieros auditados del Fondo y, a solicitud del Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora proporcionará en todo momento un detallado y documentado desglose de los Costes de Constitución.

9.4 Costes Operativos del Fondo y de la Sociedad Gestora

9.4.1 La Sociedad Gestora correrá con los gastos propios de su funcionamiento diario, con expresa inclusión de todos los gastos relativos a los costes del seguro relativo a la responsabilidad de los directivos y todos los gastos generales y costes de mantenimiento de la Sociedad Gestora (incluyendo los salarios o remuneraciones pagados a los empleados, alquileres y gastos generales), todos

los costes y gastos relativos a servicios que la Sociedad Gestora esté legalmente o en virtud del presente Reglamento obligada a prestar al Fondo (incluyendo expresamente cualquier remuneración a los consultores externos que la Sociedad Gestora contrate para prestar dichos servicios al Fondo), sus propios gastos fiscales y aquellos costes que de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento no correspondan al Fondo.

- 9.4.2 El Fondo deberá soportar todos los gastos razonables debidamente documentados incurridos por la Sociedad Gestora en relación con la organización y administración del mismo (incluyendo cualquier tributo derivado de dichos gastos, salvo que se pueda recuperar de la autoridad tributaria correspondiente), incluyendo, entre otros, (i) gastos de elaboración y distribución de informes y notificaciones, (ii) traducciones, (iii) honorarios por asesoría legal, auditoría y valoraciones tanto en relación con la administración y organización diaria del Fondo como con las operaciones en las el Fondo tenga previsto participar (lo cual incluirá a título enunciativo pero no limitativo, los gastos derivados del análisis o *due diligence* legal, comercial, operacional y financiero de las inversiones y/o desinversiones del Fondo; gastos relativos a viajes relacionados con el análisis de dicha *due diligence*, servicios de banco de inversión y asesores en procesos de inversión y/o desinversión, honorarios notariales y registrales asociados a tales procesos de inversión y/o desinversión); (iv) gastos de contabilidad y auditoría; (v) todo tipo de comisiones bancarias; (vi) gastos derivados de la organización de la Junta de Partícipes; (vii) las reuniones mantenidas por el Comité de Inversiones y el Comité de Supervisión del Fondo, (viii) honorarios de consultores externos (distintos a los que deba soportar la Sociedad Gestora de conformidad con el Artículo 9.4.1 anterior); (ix) pólizas de seguro de responsabilidad (distintas a las que deba soportar la Sociedad Gestora de conformidad con el Artículo 9.4.1 anterior); (x) costes derivados de operaciones de arbitraje o cobertura; (xi) gastos extraordinarios (como los derivados de litigios relativos a una operación de inversión o desinversión); y, (xii) todos aquellos gastos generales necesarios para el normal funcionamiento del Fondo, no imputables al servicio de gestión a proporcionar por la Sociedad Gestora ("**Costes Operativos del Fondo**"). Los Costes Operativos del Fondo serán distribuidos entre los partícipes, en proporción a su respectiva participación en el Patrimonio Total Comprometido.

10. SUSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA

La Sociedad Gestora podrá ser cesada y sustituida en los supuestos contemplados en este Artículo 10.

A partir de la fecha en que se adopte el Acuerdo Ordinario de Partícipes que apruebe la Remoción con Causa, o a partir de la fecha en que se adopte el Acuerdo Extraordinario de Partícipes que apruebe la Remoción sin Causa, según proceda, (la "**Fecha del Acuerdo de Remoción**") no se podrán realizar inversiones o desinversiones (incluidas sin carácter exhaustivo las Inversiones de Seguimiento), salvo aquellas inversiones o desinversiones que antes de la Fecha del Acuerdo de Remoción ya estuviesen aprobadas por escrito por el Comité de Inversiones y comprometidas con terceros también por escrito en virtud de acuerdos válidos y vinculantes. A partir de la Fecha del Acuerdo de Remoción, la Sociedad Gestora solo podrá solicitar el desembolso de los Compromisos de Inversión necesarios para que el Fondo atienda sus obligaciones previamente

asumidas en virtud de acuerdos escritos y vinculantes, así como para el pago de los Costes de Constitución y de los Costes Operativos del Fondo de conformidad con el presente Reglamento.

Todo partícipe o grupo de partícipes que represente como mínimo el quince por ciento (15%) del Patrimonio Total Comprometido del Fondo podrá en cualquier momento convocar la Junta de Partícipes para decidir sobre la remoción de la Sociedad Gestora, con o sin Causa, según corresponda.

La sustitución de la Sociedad Gestora no otorgará a los partícipes derecho alguno al reembolso o reintegro de sus participaciones.

En los supuestos de Remoción con Causa o de Remoción sin Causa contemplados en el presente Reglamento, o cuando se produzca un Supuesto de Concurso que afecte a la Sociedad Gestora, la Sociedad Gestora expresamente se compromete a proporcionar a la sociedad gestora que la sustituya todos y cada uno de los libros y registros de gestión, contabilidad y corporativos del Fondo, así como a oficialmente solicitar su sustitución ante la CNMV y a hacer todo lo necesario para dar efecto a dicha sustitución de conformidad con la LECR.

10.1 Remoción sin Causa

10.1.1 Efectos de la Remoción sin Causa

Los partícipes podrán en cualquier momento y mediante un Acuerdo Extraordinario de Partícipes acordar la remoción de la Sociedad Gestora (y nombrar una sociedad gestora sustituta), sin necesidad de que exista una causa atribuible a la Sociedad Gestora (la "**Remoción sin Causa**"), aplicándose en este supuesto las disposiciones contenidas en este Artículo 10.1.

Los partícipes que acuerden la Remoción sin Causa harán sus mejores y razonables esfuerzos para dar a la Sociedad Gestora la oportunidad de comentar con los partícipes los motivos de la Remoción sin Causa antes de la Fecha del Acuerdo de Remoción y, en concreto, notificar lo antes posible su intención a la Sociedad Gestora a los efectos antes mencionados.

En caso de Remoción sin Causa, la remoción surtirá efectos a partir de la Fecha del Acuerdo de Remoción. En consecuencia, la Sociedad Gestora mantendrá el derecho a percibir (de no haberla percibido antes) cualquier Comisión de Gestión devengada con anterioridad a la Fecha del Acuerdo de Remoción, aunque no tendrá derecho a recibir ninguna Comisión de Gestión devengada después de la Fecha del Acuerdo de Remoción, estando por tanto obligada a reembolsar al Fondo (o a efectuar la compensación contra la indemnización referida posteriormente) la parte de la Comisión de Gestión ya percibida antes de la Fecha del Acuerdo de Remoción que sea atribuible a períodos de tiempo posteriores a dicha fecha.

10.1.2 Efectos adicionales de la Remoción sin Causa

- (a) *Remoción sin Causa por una "Remoción sin Causa" de conformidad con el reglamento de gestión de SCGF I Plus*

Si (i) la Remoción sin Causa ocurre como consecuencia de una "Remoción sin Causa" tal y como se define en el reglamento de gestión de SCGF I Plus y (ii) en el momento de la Fecha del Acuerdo de Remoción, la Sociedad Participada sigue siendo una sociedad participada de SCGF I Plus, la Sociedad Gestora percibirá asimismo del Fondo una indemnización por importe equivalente a la Comisión de Gestión correspondiente al periodo de doce (12) meses previo a la Fecha del Acuerdo de Remoción. Dicha compensación será abonada por el Fondo:

- (i) cuando en la Fecha del Acuerdo de Remoción los partícipes nombren una sociedad gestora sustituta que acepte dicho nombramiento, en los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que (i) la Sociedad Gestora haya entregado a la sociedad gestora sustituta la totalidad de los libros y registros de gestión, contabilidad y corporativos del Fondo; y (ii) la Sociedad Gestora haya ejecutado junto con la sociedad gestora sustituta la solicitud conjunta dirigida a la CNMV a los efectos de formalizar la sustitución siempre y cuando dicha solicitud conjunta haya sido presentada a la Sociedad Gestora para su firma dentro del plazo de los quince (15) días hábiles siguientes a la Fecha del Acuerdo de Remoción; o
- (ii) en otro caso, en los quince (15) Días Hábiles siguiente a la Fecha del Acuerdo de Remoción.

En el supuesto de una Remoción sin Causa, el Porcentaje Relevante en relación con el *Carried Interest*, es decir, el derecho de los titulares de participaciones de Clase B a recibir distribuciones en virtud de Artículos (c) y (d), así como el derecho de la Sociedad Gestora cesada a recibir la Comisión de Éxito contemplada en el Artículo 18.1, será reducido en el porcentaje señalado en la siguiente tabla:

Años transcurridos entre la Fecha de Cierre y la Fecha del Acuerdo de Remoción	Porcentaje de reducción del Porcentaje Relevante	<i>Carried Interest</i> revisado con un Porcentaje Relevante del 17,5%	<i>Carried Interest</i> revisado con un Porcentaje Relevante del 20%
1 o menos	5%	16,625%	19%
2	0%	17,5%	20%
3 o más	0%	17,5%	20%

Sin perjuicio de lo anterior, (a) los titulares de participaciones de Clase B (i) conservarán el resto de derechos económicos y de voto derivados de su condición de partícipes (es decir, como titulares de participaciones del Fondo, con los mismos derechos y obligaciones que los titulares de participaciones de Clase A); (ii) mantendrán todos los importes percibidos hasta la Fecha del Acuerdo de Remoción en concepto de distribución del Fondo en virtud de los Artículos (a), (b), (c) y (d); y (iii)

seguirán (con independencia de lo anterior) estando sometidos a la Obligación *Clawback* en relación con dichas distribuciones; y (b) la Sociedad Gestora cesada (i) mantendrá todos los importes percibidos hasta la Fecha del Acuerdo de Remoción en concepto de Comisión de Éxito; y (ii) seguirá (con independencia de lo anterior) estando sometida a la Obligación *Clawback* en relación con dichos importes.

A efectos aclaratorios, en el supuesto de una Remoción sin Causa bajo el escenario (a), el titular de participaciones de Clase B y la Sociedad Gestora cesada seguirán teniendo derecho a recibir el Porcentaje Relevante en relación con el *Carried Interest*, es decir, el derecho de los titulares de participaciones de Clase B a recibir distribuciones en virtud de Artículos (c) y (d), así como el derecho de la Sociedad Gestora cesada a recibir la Comisión de Éxito contemplada en el Artículo 18.1, con la reducción señalada en la tabla anterior.

(b) *Remoción sin Causa por cualquier otro escenario distinto del expuesto en la letra (a) anterior*

En el supuesto de Remoción Sin Causa bajo el escenario (b) de este Artículo 10.1.2, la Sociedad Gestora percibirá asimismo del Fondo una indemnización por importe equivalente a dos (2) veces la Comisión de Gestión correspondiente al periodo de doce (12) meses previo a la Fecha del Acuerdo de Remoción. Dicha compensación será abonada por el Fondo:

- (i) cuando en la Fecha del Acuerdo de Remoción los partícipes nombren una sociedad gestora sustituta que acepte dicho nombramiento, en los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que (i) la Sociedad Gestora haya entregado a la sociedad gestora sustituta la totalidad de los libros y registros de gestión, contabilidad y corporativos del Fondo; y (ii) la Sociedad Gestora haya ejecutado junto con la sociedad gestora sustituta la solicitud conjunta dirigida a la CNMV a los efectos de formalizar la sustitución siempre y cuando dicha solicitud conjunta haya sido presentada a la Sociedad Gestora para su firma dentro del plazo de los quince (15) días hábiles siguientes a la Fecha del Acuerdo de Remoción; o
- (ii) en otro caso, en los quince (15) Días Hábiles siguiente a la Fecha del Acuerdo de Remoción.

En el supuesto de Remoción Sin Causa bajo el escenario (b) de este Artículo 10.1.2, (a) los titulares de participaciones de Clase B (i) conservarán íntegramente el *Carried Interest* y los derechos económicos y de voto derivados de su condición de partícipes (es decir, como titulares de participaciones del Fondo, con los mismos derechos y obligaciones que los titulares de participaciones de Clase A); (ii) mantendrán todos los importes percibidos hasta la Fecha del Acuerdo de Remoción en concepto de distribución del Fondo en virtud de los Artículos (a), (b), (c) y (d); y (iii) seguirán (con independencia de lo

anterior) estando sometidos a la Obligación *Clawback* en relación con dichas distribuciones; y (b) la Sociedad Gestora cesada (i) mantendrá todos los importes percibidos hasta la Fecha del Acuerdo de Remoción en concepto de Comisión de Éxito; y (ii) seguirá (con independencia de lo anterior) estando sometida a la Obligación *Clawback* en relación con dichos importes.

A efectos aclaratorios, en el supuesto de una Remoción sin Causa bajo el escenario (b) de este Artículo 10.1.2, el titular de participaciones de Clase B y la Sociedad Gestora cesada seguirán teniendo derecho a recibir el Porcentaje Relevante en relación con el *Carried Interest*, es decir, el derecho de los titulares de participaciones de Clase B a recibir distribuciones en virtud de Artículos (c) y (d), así como el derecho de la Sociedad Gestora cesada a recibir la Comisión de Éxito contemplada en el Artículo 18.1.

10.2 Remoción con Causa

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 10.1, tendrán la consideración de supuestos de remoción con causa de la Sociedad Gestora los contemplados en este Artículo 10.2.

Los partícipes podrán en cualquier momento acordar la remoción de la Sociedad Gestora como entidad gestora del Fondo, cuando por medio de un Acuerdo Ordinario de Partícipes se decida que se ha producido alguna de las circunstancias siguientes (cada una de ellas, una “Causa”) (“**Remoción con Causa**”):

- 10.2.1 la Sociedad Gestora o el Fondo pierdan su autorización administrativa o sean objeto de una sanción grave de la CNMV;
- 10.2.2 incumplimiento grave por la Sociedad Gestora, el Promotor o el Equipo Gestor de las obligaciones derivadas para ellos del presente Reglamento, de cualquier compromiso alcanzado con un partícipe o de cualquier otro acuerdo relativo al Fondo, y/o de la legislación aplicable;
- 10.2.3 un Supuesto de Concurso de la Sociedad Gestora;
- 10.2.4 dolo, fraude, mala fe o negligencia grave de la Sociedad Gestora o el Equipo Gestor en el cumplimiento de sus respectivas obligaciones y deberes respecto al Fondo;
- 10.2.5 en el supuesto de Salida del Equipo Gestor, cuando el Período de Suspensión no sea finalizado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8.4 del presente Reglamento;
- 10.2.6 un supuesto de Cambio de Control que no haya sido autorizado por los partícipes de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8.5 del presente Reglamento;
- 10.2.7 la remoción de la Sociedad Gestora en SCGF I Plus bajo un supuesto de “Remoción con Causa” (tal y como este término se define en el reglamento de gestión de SCGF I Plus) siempre que, en la Fecha del Acuerdo de Remoción, la Sociedad Participada siga siendo una sociedad participada de SCGFI Plus;

10.2.8 en el supuesto de una investigación judicial a un miembro del Equipo Gestor, la Sociedad Gestora o del Promotor por una conducta delictiva relativa a robo, extorsión, fraude, mala conducta financiera, violación de legislación sobre el mercado de valores, blanqueo de capitales o financiación del terrorismo, malversación, corrupción, o coerción o complicidad relativas a alguna de las conductas anteriores.

Si la Remoción con Causa se decide en una Junta Ordinaria de Partícipes, el nombramiento de la nueva sociedad gestora reemplazando la Sociedad Gestora previamente removida, será aprobado en una Junta Extraordinaria de Partícipes.

A dichos efectos, la Sociedad Gestora estará obligada a comunicar a los partícipes el acaecimiento de cualquiera de los supuestos descritos que puedan dar lugar a una Remoción con Causa, tan pronto como sea razonablemente posible y, en cualquier caso, en los cinco (5) días hábiles siguientes al momento en que tuviera conocimiento de ello.

En caso de Remoción con Causa, la remoción surtirá efectos a partir de la Fecha del Acuerdo de Remoción. En consecuencia, la Sociedad Gestora mantendrá el derecho a percibir (de no haberla percibido antes) cualquier Comisión de Gestión devengada con anterioridad a la Fecha del Acuerdo de Remoción, aunque no tendrá derecho a recibir ninguna Comisión de Gestión devengada después de la Fecha del Acuerdo de Remoción, estando por tanto obligada a reembolsar al Fondo (o a efectuar la compensación de la indemnización referida abajo) la parte de la Comisión de Gestión ya percibida antes de la Fecha del Acuerdo de Remoción que sea atribuible a períodos de tiempo posteriores a dicha fecha. En dicho caso, la Sociedad Gestora no percibirá indemnización alguna por el cese de su posición de sociedad gestora del Fondo.

En el supuesto de Remoción con Causa, (a) las participaciones de Clase B serán transformadas en participaciones de Clase A y, en consecuencia, a partir de la Fecha del Acuerdo de Remoción los titulares de participaciones de Clase B perderán la totalidad de su derecho a percibir distribuciones en virtud de los Artículos (c) y (d), y seguirán estando sometidos a la Obligación *Clawback* respecto a los importes previamente percibidos como titulares de participaciones de Clase B en virtud de los Artículos (c) y (d); (b) el Promotor tendrá, en cuanto titular de participaciones de Clase A (es decir, las participaciones recibidas tras la transformación de las participaciones de Clase B), los mismos derechos económicos y políticos que cualquier otro titular de participaciones de Clase A; y (c) desde la Fecha del Acuerdo de Remoción, la Sociedad Gestora objeto de remoción perderá todo su derecho a percibir la Comisión de Éxito contemplada en los Artículos (c) y (d) y continuará estando sometida a la Obligación *Clawback* respecto a los importes previamente percibidos conforme a los mismos.

En los supuestos de Remoción con Causa, cuando la Sociedad Gestora objeto de remoción opte por someter a arbitraje (como se establece en el Artículo 27) el asunto de si se ha producido una Causa y el laudo arbitral determine que no ha tenido lugar la Causa, entonces se considerará que la Sociedad Gestora destituida fue objeto de remoción desde la Fecha del Acuerdo de Remoción, pero con los efectos económicos de una Remoción sin Causa establecidos en el Artículo 10.1; que serán automáticamente pagaderos a la Sociedad Gestora objeto de remoción. En este último caso, el Fondo (cuando no haya sido liquidado en la fecha del laudo arbitral) o los partícipes (cuando el Fondo ya haya sido liquidado en la fecha del laudo arbitral) serán

responsable del pago del importe que corresponda a la Sociedad Gestora objeto de remoción en los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha del laudo arbitral.

10.3 Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora solo podrá solicitar su sustitución de conformidad con lo dispuesto en este Artículo 10, cursando solicitud conjunta con la sociedad gestora que la sustituya a la CNMV. Cualquier solicitud efectuada a la CNVM deberá contener una versión modificada del presente Reglamento de Gestión en la que se incluya la sustitución de la Sociedad Gestora por la sociedad gestora propuesta; debiendo ser dicha modificación al Reglamento de Gestión aprobada por los partícipes que representen el 80% del Patrimonio Total Comprometido de acuerdo con el Artículo 22.

La sustitución producirá efectos oficiales frente a terceros a partir del momento de su inscripción en el registro administrativo de la CNMV.

10.4 Concurso de la Sociedad Gestora

En caso de que la Sociedad Gestora se encuentre en un Supuesto de Concurso, la Sociedad Gestora (o, cuando proceda, la administración concursal de oficio) deberá solicitar su sustitución siguiendo el procedimiento descrito en el Artículo 10.3 anterior. De lo contrario, en los supuestos contemplados en el Artículo 57.3 de la LECR, la CNMV podrá acordar la sustitución de la Sociedad Gestora. En cualquiera de los supuestos anteriores, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión alguna a partir de la fecha de declaración del Supuesto de Concurso.

“**Supuesto de Concurso**” significa un supuesto en que la Sociedad Gestora o la entidad de que se trate sea declarada en concurso por una resolución judicial a raíz de su propia solicitud de declaración concursal o de una solicitud de declaración concursal presentada por un tercero, así como en cualquier supuesto en que la Sociedad Gestora o la entidad de que se trate no puedan atender sus deudas corrientes a su vencimiento, o sean incapaces de cumplir con sus obligaciones, o cuando la Sociedad Gestora o la entidad de que se trate adopten cualquier otra medida, judicial o de otro tipo, que produzca idénticos resultados.

10.5 Disposiciones generales

Tras su remoción, la Sociedad Gestora no tendrá ninguna autoridad para actuar en nombre del Fondo y no poseerá ningún derecho u obligación adicional bajo este Reglamento de Gestión (salvo en lo que respecta a cualquier derecho o responsabilidad acaecido con anterioridad a la fecha de remoción) o que subsista después de la remoción de conformidad con lo previsto en este Reglamento.

11. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y EL COMITÉ DE INVERSIONES

11.1 El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora asumirá las funciones que le incumban de conformidad con la Ley y los estatutos sociales de la Sociedad Gestora y con exclusión, en todo caso, de las atribuciones de la junta de partícipes del Fondo (la "Junta de Partícipes").

- 11.2 El Fondo contará con un comité de inversiones (el "Comité de Inversiones") integrado en todo momento por los miembros del Equipo Gestor y por otros miembros de la Sociedad Gestora. El Comité de Inversiones:
- 11.2.1 Se encargará de analizar las oportunidades de Inversiones de Seguimiento (tal y como se definen más adelante) y de desinversión;
 - 11.2.2 Será el único responsable de adoptar las decisiones de inversión, gestión y desinversión del Fondo;
 - 11.2.3 Se reunirá cuantas veces sea necesario en beneficio de los intereses del Fondo, según determine la Sociedad Gestora y siempre que lo solicite alguno de sus miembros.
 - 11.2.4 Quedará debida y válidamente constituido cuando asistan a sus reuniones todos los miembros del Equipo Gestor; y
 - 11.2.5 Adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de como mínimo la mayoría absoluta de los miembros del Equipo Gestor (es decir, con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros del Equipo Gestor). Cada miembro tendrá un voto, sin que existan votos de calidad en caso de empate.

Con sujeción a lo previsto anteriormente, el Comité de Inversiones podrá dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento.

12. **COMITÉ DE SUPERVISIÓN**

El Fondo contará con un Comité de Supervisión integrado por tres (3) miembros nombrados por la Sociedad Gestora de entre los candidatos propuestos como sigue: (a) dos (2) miembros del Comité de Supervisión serán designados por el partícipe o grupo de partícipes que ostenten -individual o conjuntamente-, al menos, el 74% del Patrimonio Total Comprometido y que no hayan renunciado a pertenecer a dicho órgano y (b) los restantes miembros del Comité de Supervisión serán designados por el partícipe o grupo de partícipes que ostenten -individual o conjuntamente-, al menos, el 24% del Patrimonio Total Comprometido.

La Sociedad Gestora, el Promotor, el Equipo Gestor, sus respectivas Entidades Asociadas, consejeros, gestores, empleados y terceros vinculados y aquellos partícipes cuyos accionistas sean, directa o indirectamente, cualquiera de los miembros del Equipo Gestor o cualquier otro miembro del equipo de la Sociedad Gestora no tendrán un cargo en el Comité de Supervisión.

Los representantes de la Sociedad Gestora y del Equipo Gestor tendrán derecho a asistir a las reuniones del Comité de Supervisión (y asistirán a ellas siempre que sean requeridos por el Comité de Supervisión), sin poseer en ningún caso derecho de voto. Sin perjuicio de lo anterior, durante una reunión, una mayoría de los miembros del Comité de Supervisión que asista a la reunión podrá solicitar a la Sociedad Gestora y/o a los miembros del Equipo Gestor que abandonen la reunión para celebrar una sesión a puerta cerrada sin su presencia.

El Comité de Supervisión tendrá carácter de órgano consultivo, salvo por su facultad de adoptar acuerdos vinculantes en relación con determinadas cuestiones tal y como se

establece en el presente Reglamento. Las principales funciones del Comité de Supervisión, al que reportará la Sociedad Gestora, serán:

- (i) decidir, a instancias de la Sociedad Gestora o de un partícipe, o por propia iniciativa, en relación con conflictos o posibles conflictos de interés relacionados con el Fondo; dichas decisiones serán vinculantes y la Sociedad Gestora (y/o cualquier partícipe, según corresponda) deberán abstenerse de adoptar u omitirán cualquier acción que esté sujeta a un conflicto o posible conflicto de interés hasta que haya sido autorizada (según sea el caso) mediante acuerdo escrito del Comité de Supervisión, a cuyos efectos el Comité de Supervisión podrá autorizar la situación de conflicto con sujeción a los términos y condiciones que juzgue necesarios o convenientes en el mejor interés del Fondo. En concreto, la Sociedad Gestora se compromete a (i) notificar inmediatamente al Comité de Supervisión cualquier incumplimiento real o potencial de cualquier contrato de compraventa de participaciones sociales de la Sociedad Participada suscrito entre el Fondo Predecesor y el Fondo en o próximo a la fecha del presente Reglamento; y (ii) ejercer los derechos que a este respecto correspondan al Fondo, salvo que se disponga lo contrario mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes;
- (ii) ser consultado por la Sociedad Gestora o cualquier partícipe en relación con la Política de Inversión del Fondo y las valoraciones;
- (iii) asesorar a la Sociedad Gestora en cualquier asunto en que la Sociedad Gestora haya solicitado su asesoramiento (distinto a decisiones de inversión o desinversión);
- (iv) examinar las valoraciones periódicas remitidas por la Sociedad Gestora a los partícipes y, cuando sea necesario o conveniente en el mejor interés del Fondo, emitir recomendaciones a la Sociedad Gestora en relación con tales valoraciones y/o la política/principios de valoración aplicados;
- (v) ser informado periódicamente por la Sociedad Gestora sobre la situación y evolución de la Sociedad Participada del Fondo, así como sobre las inversiones y desinversiones previstas (incluidas las inversiones de seguimiento y las inversiones puente); y
- (vi) cualquier otra función expresamente contemplada en el presente Reglamento.

El Comité de Supervisión no tomará decisiones en relación con la realización de inversiones o desinversiones, no adoptará ninguna otra decisión de gestión, ni tendrá derecho ni legitimación alguna para actuar en nombre o por cuenta del Fondo. En ningún caso, el Comité de Supervisión participará en modo alguno en la gestión o administración del Fondo.

El Comité de Supervisión se reunirá al menos dos (2) veces al año cuando sea convocado por la Sociedad Gestora o a solicitud de al menos dos (2) de sus miembros o en cualquier momento que solicite la Sociedad Gestora. Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, o por cualquiera de los miembros del Comité de Supervisión, mediante notificación dirigida a sus miembros con como mínimo diez (10) días hábiles de antelación, que contendrá el orden del día propuesto y la documentación relativa a

los asuntos sometidos a su aprobación. A efectos aclaratorios, todo asunto sometido a la aprobación del Comité de Supervisión que no esté incluido en el orden del día comunicado en la convocatoria no será tratado durante la reunión salvo que otra cosa se acuerde por unanimidad de los miembros del Comité de Supervisión.

Sin perjuicio de lo anterior, las reuniones del Consejo de Supervisión estarán válidamente constituidas para tratar cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria previa, siempre que todos los miembros estén presentes o representados en la reunión y acepten por unanimidad celebrar la reunión y el orden del día de la misma.

El Comité de Supervisión se considerará válidamente constituido si más de la mitad de los miembros comparecen personalmente o válidamente representados. Las reuniones del Comité de Supervisión podrán tener lugar por conferencia telefónica o por videoconferencia. También estará permitido adoptar acuerdos por escrito sin necesidad de reunión cuando ningún miembro se oponga a dicho proceder.

Salvo que la mayoría de los miembros del Comité de Supervisión decida nombrar al Secretario del Consejo de Supervisión de entre sus miembros, el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora o algún otro representante de la Sociedad Gestora ejercerán el cargo de Secretario del Comité de Supervisión.

El Comité de Supervisión adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de sus miembros (esto es, el voto favorable de la mitad más uno de los miembros del Comité de Supervisión). Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá derecho a emitir un (1) voto. Los miembros del Comité de Supervisión no podrán votar en relación con aquellas materias o decisiones respecto de las cuales dichos miembros se encuentren en situación de conflicto de interés. Sin perjuicio de lo especificado en la primera frase de este párrafo, a los efectos de las mayorías de votos del Comité de Supervisión, aquellos miembros que se encuentren en conflicto de intereses en relación con el asunto a tratar, se excluirán del cómputo de los votos y no se contarán como miembros del Comité de Supervisión a los efectos de determinar las mayorías.

Los acuerdos del Comité de Supervisión serán consignados en el acta correspondiente, por el Secretario del Comité de Supervisión la cual será firmada por todos los asistentes y remitida por la Sociedad Gestora a todos los partícipes del Fondo durante los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha en que se hubiese celebrado la reunión.

Los miembros del Comité de Supervisión no percibirán remuneración alguna. Sin perjuicio de lo anterior, a los miembros del Comité de Supervisión les serán reembolsados – con cargo al Fondo – los gastos de viaje y alojamiento ordinarios, razonables y debidamente justificados en los que hayan incurrido como consecuencia de su asistencia a las reuniones del Comité de Supervisión.

La mayoría de los miembros del Comité de Supervisión (esto es, el voto favorable de la mitad más uno de los miembros del Comité de Supervisión) podrán aprobar la contratación – y con cargo al Fondo - de aquellos expertos o consultores independiente que consideren razonablemente necesarios para ofrecer el asesoramiento legal, fiscal regulatorio, financiero o de naturaleza similar, en relación con aquellos aspectos materiales relativos al gobierno del Fondo.

Los miembros del Comité de Supervisión no estarán obligados, en la medida en que lo permita la ley aplicable, a actuar como fiduciarios en relación con el Fondo o cualquiera de sus partícipes, siempre que actúen de buena fe.

13. **JUNTA DE PARTÍCIPIES**

La Sociedad Gestora convocará la Junta de Partícipes siempre que lo estime conveniente, y en cualquier caso como mínimo una (1) vez por cada ejercicio económico. Asimismo, y sin perjuicio de lo dispuesto en este Artículo 13, la Sociedad Gestora convocará llamadas telefónicas de seguimiento y actualización con carácter trimestral.

La Sociedad Gestora deberá enviar la convocatoria de la reunión junto con el orden del día propuesto en un plazo máximo de diez (10) días hábiles desde la fecha de recepción de dicho requerimiento (en otro caso, los partícipes que representen como mínimo más del 50% del Patrimonio Total Comprometido del Fondo podrán directamente convocar ellos mismos la reunión de la Junta de Partícipes).

En cualquier caso, la Junta de Partícipes, a la que podrá asistirse en persona o mediante sistemas de video /tele conferencia, será convocada con una antelación mínima de un (1) mes por carta certificada, correo electrónico, telegrama o fax dirigido a cada uno de los partícipes del Fondo, con indicación de lugar y/o datos de conexión, día y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria, orden del día de los asuntos que hayan de tratarse y toda documentación relativa a cualquier asunto sometido a su aprobación. A efectos aclaratorios, todos los asuntos sometidos a la aprobación de los partícipes que no consten en el orden del día comunicado en la convocatoria no serán tratados durante la junta salvo que otra cosa acuerden los partícipes por unanimidad. Entre la fecha fijada para la reunión en primera convocatoria y la fijada para la misma en segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de una (1) semana. Tales formalidades no serán necesarias cuando estando reunidos todos los partícipes, presentes o representados, decidan por unanimidad celebrar sesión de la Junta de Partícipes.

El voto en la Junta de Partícipes se basará en los Compromisos de Inversión, por lo que cada partícipe tendrá derecho a ejercer un voto por euro de Compromiso de Inversión.

El régimen de funcionamiento, representación y asistencia a la Junta de Partícipes será el siguiente:

- (a) La Sociedad Gestora elegirá de entre sus miembros al Presidente y al Secretario de la junta, salvo que otra cosa decida la mayoría del Patrimonio Total Comprometido del Fondo presente o representado en la junta. Durante la sesión, los partícipes que representen más del 50% del Patrimonio Total Comprometido del Fondo asistente podrán solicitar a la Sociedad Gestora que abandone la reunión para celebrar una sesión a puerta cerrada sin la presencia de la Sociedad Gestora.
- (b) Los miembros de la Junta de Partícipes podrán hacerse representar por otra persona, que en cualquier caso deberá ser otro partícipe. Dicha representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la

Sociedad Gestora. Los partícipes podrán participar en la Junta por conferencia telefónica o por videoconferencia.

- (c) La Junta de Partícipes quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a la reunión, presentes o representados (incluido mediante sistemas de video / tele conferencia) partícipes que posean más del 50% del Patrimonio Total Comprometido del Fondo. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta de Partícipes cualquiera que sea el Patrimonio Total Comprometido del Fondo concurrente a la misma.
- (d) La facultad de certificar los acuerdos reflejados en las actas de la Junta de Partícipes corresponde al Secretario de la Junta de Partícipes con el Visto Bueno del Presidente.
- (e) Como norma general, los acuerdos en el seno de la Junta de Partícipes se adoptarán por partícipes que representen la mayoría del Patrimonio Total Comprometido del Fondo que esté presente en la Junta, salvo aquellos acuerdos respecto a los cuales expresamente se disponga en este Reglamento que exigen un Acuerdo Ordinario de Partícipes o un Acuerdo Extraordinario de Partícipes para su válida adopción.

Por “**Acuerdo Ordinario de Partícipes**” se entenderá un acuerdo escrito o un acuerdo de la Junta de Partícipes adoptado con el voto favorable de partícipes que en conjunto representen más del 55% del Patrimonio Total Comprometido del Fondo. La Sociedad Gestora, el Promotor, el Equipo Gestor, los gestores o empleados de la Sociedad Gestora, las Entidades Asociadas y/o los terceros vinculados de cualquiera de los anteriores, los partícipes que estén participados por miembros del equipo de la Sociedad Gestora, los partícipes que incurran en un conflicto de interés y los Partícipes en Mora, no tendrán derecho a voto y sus Compromisos de Inversión no se tendrán en cuenta para el cálculo de la mayoría necesaria anteriormente señalada.

Por “**Acuerdo Extraordinario de Partícipes**” se entenderá un acuerdo escrito o un acuerdo de la Junta de Partícipes adoptado con el voto favorable de partícipes que en conjunto representen como mínimo el 80% del Patrimonio Total Comprometido del Fondo. La Sociedad Gestora, el Promotor, el Equipo Gestor, los gestores o empleados de la Sociedad Gestora, las Entidades Asociadas y/o los terceros vinculados de cualquiera de los anteriores, los partícipes que estén participados por miembros del equipo de la Sociedad Gestora, los partícipes que incurran en un conflicto de interés y los Partícipes en Mora, no tendrán derecho a voto y sus Compromisos de Inversión no se tendrán en cuenta para el cálculo de la mayoría necesaria anteriormente señalada.

A los efectos del cálculo de las mayorías de la Junta de Partícipes o a los efectos de obtener cualquier consentimiento por escrito que se requiera de acuerdo con los términos de este Reglamento de Gestión, los siguientes partícipes serán siempre excluidos del voto, sin que sus Compromisos de Inversión sean tenidos en cuenta a los efectos de calcular las mayorías necesarias: (i) la Sociedad Gestora, el Promotor, el Equipo Gestor, los gestores o empleados de la Sociedad Gestora, las Entidades Asociadas y/o los terceros vinculados de cualquiera de

los anteriores, (ii) partícipes que sean participados por miembros del equipo de la Sociedad Gestora, (iii) partícipes que tengan conflicto de intereses con el asunto a tratar, y/o (iv) Partícipes en Mora.

CAPÍTULO III

LAS PARTICIPACIONES

14. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DE LAS PARTICIPACIONES

14.1 Clases de participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en participaciones de dos (2) clases distintas (Clase A y Clase B), ambas sin valor nominal, que confieren a su titular, en unión de los demás partícipes, un derecho de propiedad sobre el mismo. Dichas participaciones son nominativas y tienen la consideración de valores negociables. La suscripción y/o compraventa de dichas participaciones implicará la aceptación por el partícipe del presente Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo. Desde la Fecha de Cierre, todas las participaciones en el Fondo deberán haberse desembolsado al 100%, mediante aportaciones dinerarias efectuadas en euros.

Las participaciones Clase A se configuran como ordinarias, son todas iguales entre sí, pueden suscribirse por cualquier partícipe y atribuyen a su titular los derechos y obligaciones fijados en la Ley y en el presente Reglamento con carácter general. En concreto, cada una de las participaciones Clase A confiere a su titular un derecho de propiedad sobre los activos del Fondo proporcional al porcentaje que dicha participación represente en el Fondo.

Las participaciones Clase B son iguales entre sí, solo pueden ser suscritas por el Promotor y atribuyen a sus titular, además de los derechos y obligaciones estipulados con carácter general por la legislación y el presente Reglamento a las participaciones clase A (es decir, cada una de las participaciones Clase B confiere a su titular un derecho de propiedad sobre los activos del Fondo según el porcentaje que dicha participación represente en el Fondo), el derecho a percibir también las distribuciones adicionales y preferentes contempladas en el Artículo 18.1 de este Reglamento.

14.2 Forma de representación de las participaciones

Las participaciones estarán representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias participaciones y a cuya expedición tendrán derecho los partícipes. En dichos títulos constará el número de orden, la clase, el número de participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de otorgamiento del contrato de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción del Fondo en el registro administrativo correspondiente de la CNMV.

14.3 Valor de la participación

El valor de la participación será el resultado de dividir el valor de los activos del Fondo por el número de participaciones en circulación, ajustado – cuando proceda – a los derechos económicos inherentes a cada clase. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables y con los principios de valoración emitidos o recomendados por *The Voice of Private Capital* (anteriormente, la *European Venture Capital Association*) (“**Invest Europe**”), en vigor en cada momento.

El valor de las participaciones se calculará por la Sociedad Gestora con carácter trimestral y en cualquier caso, (i) cuando se produzca un desembolso de participaciones, y (ii) cuando se produzcan potenciales amortizaciones de participaciones.

La valoración de las participaciones del Fondo se realizarán teniendo en cuenta los principios del Plan General Contable español aprobado en el Real Decreto 1514/2007, la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la CNMV y la Circular 5/2018, de 26 de noviembre, de la CNMV, por la que se modifican las Circulares 4/2008, 7/2008, 11/2008 y 1/2010, sobre información pública y periódica de Instituciones de Inversión Colectiva, normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de Entidades de Capital de Riesgo, gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva y Entidades de Capital de Riesgo y sucursales de gestoras europeas establecidas en España, o las normas que en el futuro las sustituyan, y los principios de valoración emitidos o recomendados por Invest Europe, en vigor en cada momento.

15. RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN DE PARTICIPACIONES Y SU DESEMBOLSO

La posición de los partícipes entre sí y respecto del Fondo, la Sociedad Gestora y sus respectivas obligaciones tendrán, en la forma establecida en la ley, carácter mancomunado (y no solidario) y se regirán por los siguientes principios:

- (a) *Limitación de responsabilidad.* La responsabilidad de cada uno de los partícipes del Fondo por las deudas y obligaciones del Fondo estará limitada a su participación en el patrimonio del Fondo y al porcentaje de su Compromiso de Inversión no desembolsado en cada momento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la LECR. Ningún partícipe estará obligado a realizar desembolsos u otros pagos al Fondo por un importe superior a su respectivo Compromiso de Inversión; y
- (b) *Carácter mancomunado.* Los derechos y obligaciones de los partícipes respecto al Fondo serán mancomunados e independientes. En especial, ningún partícipe será responsable por el incumplimiento de los restantes partícipes a cumplir con sus obligaciones en relación con el Fondo.

15.1 Compromiso de Inversión mínimo

“**Compromiso de Inversión**” significa el importe que cada partícipe se ha comprometido irrevocable y definitivamente a contribuir al Fondo, con independencia de que dicho importe haya sido dispuesto o no.

15.2 Compromiso de Inversión del Promotor

En cualquier momento durante la vida del Fondo, el Compromiso de Inversión del Promotor será como mínimo igual al importe correspondiente al 1% del importe del Patrimonio Total Comprometido en el Fondo. Dicho Compromiso de Inversión se desembolsará mediante la suscripción de participaciones de Clase B, de conformidad con el Artículo 15.5 posterior.

15.3 Fecha de Cierre

A los efectos del presente Reglamento de Gestión se denominará:

- (a) "**Fecha de Constitución**" a la fecha en la que se produzca el otorgamiento del documento privado de constitución del Fondo;
- (b) "**Fecha de Inscripción**" a la fecha en la que se produzca la inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV;
- (c) "**Fecha de Cierre**" significa la fecha en la que uno o varios partícipes (distintos a la Sociedad Gestora, el Equipo Gestor, el Promotor y las Entidades Asociadas de cualquiera de los precedentes) hayan por primera vez suscrito participaciones Clase A;
- (d) "**Periodo de Colocación**" significa el periodo que finaliza el 30 de junio de 2022, con posibilidad de extenderlo por dos (2) períodos consecutivos de seis (6) meses más cada uno de ellos, el primero a la entera discreción de la Sociedad Gestora y el segundo a propuesta de la Sociedad Gestora con la previa aprobación del Comité de Supervisión.
- (e) "**Fecha de Cierre Final**" significa la fecha en la que finalice el Periodo de Colocación.

Durante el Periodo de Colocación, la Sociedad Gestora podrá aceptar la asunción de Compromisos de Inversión por parte de nuevos inversores ("**Inversores Tardíos**"). A los efectos del presente Reglamento, los inversores existentes en el Fondo en la fecha de Cierre que aumenten su Compromiso de Inversión durante el Periodo de Colocación en relación con el aumento de su Compromiso de Inversión no se considerarán Inversores Tardíos.

La Sociedad Gestora podrá concluir anticipadamente y de manera discrecional el Periodo de Colocación.

Una vez vencido el Período de Colocación, el Fondo tendrá el carácter de cerrado, sin que se prevean emisiones de nuevas participaciones a favor de terceros, pudiendo únicamente realizarse transmisiones de participaciones a favor de terceros (esto es, a personas a quienes antes de la transmisión no sean Partícipes o un tercero vinculado o Entidad Asociada de un Partícipe existente) en los términos y condiciones contemplados en el Artículo 16 posterior.

15.4 Patrimonio del Fondo

La suma de todos los Compromisos de Inversión aceptados en cada momento por la Sociedad Gestora en relación con el Fondo (con inclusión de cualquier Compromiso de Inversión del Promotor) será referida, a los efectos del presente Reglamento de Gestión, como el "**Patrimonio Total Comprometido**".

Se prevé alcanzar un Patrimonio Total Comprometido de veintidos millones seiscientos mil euros (22.600.000,00€).

En la Fecha de Constitución, el patrimonio inicial del Fondo es de un millón seiscientos cincuenta mil euros (1.650.000 €) (el "**Patrimonio Inicial**"), dividido en 1.650.000 participaciones de un (1) euro de valor cada una de ellas, todas ellas de la Clase B,

totalmente suscritas y desembolsadas en un 10% - mediante aportaciones dinerarias - por el Promotor. En la Fecha de Cierre, las 1.650.000 participaciones de Clase B suscritas (y parcialmente desembolsadas) por el Promotor en la Fecha de Constitución serán amortizadas en su totalidad; a cambio de un número de nuevas participaciones de Clase B totalmente suscritas y desembolsadas por el Promotor de forma que desde la Fecha de Cierre (i) todas las participaciones en el Fondo estarán totalmente desembolsadas en todo momento y (ii) todos los partícipes del Fondo habrán suscrito y desembolsado participaciones en el Fondo en la misma proporción que su Compromiso de Inversión represente en el Patrimonio Total Comprometido.

15.5 Aportaciones

En la Fecha de Constitución, el Promotor realizó un desembolso inicial del Patrimonio Inicial, tal y como se indica en el apartado 15.4 anterior.

Desde la Fecha de Inscripción y a lo largo de la vida del Fondo, la Sociedad Gestora requerirá a todos los partícipes, en igualdad de condiciones, en el mismo momento y en función de su participación en el Patrimonio Total Comprometido, la disposición de sus respectivos Compromisos de Inversión, mediante la suscripción y/o desembolso de las participaciones del Fondo, en la fecha que al efecto se señale en la solicitud de disposición enviada por la Sociedad Gestora a todos los partícipes con al menos diez (10) días hábiles anteriores a la Fecha de Pago (el "**Requerimiento de Aportación**"). A los efectos del presente Reglamento de Gestión se entenderá por "**Fecha de Pago**" la fecha límite para la realización de aportaciones al Fondo con arreglo al Requerimiento de Aportación de que se trate.

Los Requerimientos de Aportación irán destinados a financiar las inversiones (incluyendo, a efectos aclaratorios Inversiones de Seguimiento), siempre de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17; la Comisión de Gestión; los Costes de Constitución y/o los Costes Operativos del Fondo con arreglo a este Reglamento de Gestión. Cada Requerimiento de Aportación se solicitará en igualdad de condiciones a todos los partícipes titulares de Clase A y de Clase B, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento.

Cada Requerimiento de Aportación detallará qué proporción del desembolso solicitado será destinada (i) a acometer inversiones, (ii) al pago de la Comisión de Gestión, (iii) al pago de los Costes de Constitución, y/o al pago de los Costes Operativos del Fondo. La Sociedad Gestora determinará a su discreción los importes que deban ser desembolsados tal y como considere conveniente para atender a las obligaciones del Fondo y cumplir con su objeto, siempre que dichos desembolsos se soliciten de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento.

Todas las aportaciones al Fondo realizadas por los partícipes (incluyendo el Promotor, la Sociedad Gestora y/o el Equipo Gestor, según corresponda) serán en efectivo y en euros (€).

Ningún partícipe se verá obligado en ningún caso a desembolsar cantidad alguna que supere el importe de su Compromiso de Inversión pendiente de desembolso, ni se verán afectados de manera alguna sus derechos y obligaciones como partícipe en el Fondo por el hecho de no desembolsar cantidades que superen el importe de su Compromiso de Inversión no desembolsado.

Los partícipes no tendrán derecho a percibir una tasa de interés sobre las aportaciones realizadas ni podrán solicitar el reembolso o la recompra de sus participaciones respectivas en el Fondo, salvo cuando así lo prevea el presente Reglamento de Gestión. Los partícipes no tendrán derecho a cancelar sus Compromisos de Inversión.

A lo largo de la vida del Fondo, la cantidad máxima que podrá invertirse en cualquier momento en la Sociedad Participada por el Fondo (incluyendo, a efectos aclaratorios, Inversiones de Seguimiento e inversiones puente) se limita al 100% del Patrimonio Total Comprometido.

15.6 Incumplimiento de los partícipes

15.6.1 En el caso de que un partícipe no realizase en la Fecha de Pago las aportaciones que le hubieren sido requeridas con arreglo a lo establecido en el presente Reglamento de Gestión, (a) dentro de un periodo de diez (10) días naturales a partir de la Fecha de Pago, la Sociedad Gestora se compromete a actuar inmediatamente en relación con el partícipe de que se trate, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento (incluyendo el envío de una notificación escrita al partícipe que incumpla), y (b) el partícipe deberá abonar al Fondo intereses de demora calculados sobre el Compromiso de Inversión requerido no desembolsado a un tipo aplicable igual a EURIBOR a un (1) año incrementado en ochocientos puntos básicos (800) puntos básicos anuales, devengados diariamente desde la Fecha de Pago de que se trate hasta la fecha de realización efectiva de la aportación correspondiente o hasta la fecha de amortización o de venta de las participaciones del Partícipe en Mora según se establece a continuación. En caso de EURIBOR negativo, se considerará cero (0) para dichos cálculos.

15.6.2 Si el partícipe no rectificara su incumplimiento durante el mes siguiente a la fecha en que la Sociedad Gestora le haya remitido notificación por escrito instándole al efecto (la "**Fecha Límite**"), tendrá, a los efectos del presente Reglamento de Gestión, la consideración de "**Partícipe en Mora**" y la Sociedad Gestora comunicará inmediatamente sobre dicha circunstancia al Comité de Supervisión, el cual deberá permanecer debidamente informado hasta que la situación se haya resuelto.

15.6.3 Los derechos políticos y económicos del Partícipe en Mora quedarán en suspenso (incluido, en su caso, el derecho a votar y a designar un miembro en el Comité de Supervisión) hasta la disolución y liquidación del Fondo y la suma del Compromiso de Inversión requerido no desembolsado, intereses de demora y daños y perjuicios causados por el incumplimiento (conjuntamente, la "**Deuda Pendiente**") serán compensados con cualesquiera cantidades que el Partícipe en Mora tuviera derecho a percibir del Fondo (incluidas cualesquiera distribuciones del mismo). Cualquier cantidad adicional que correspondiese percibir al Partícipe en Mora será retenida con cargo a sumas debidas o exigibles en el futuro al Partícipe en Mora (con expresa inclusión, a título enunciativo, que no limitativo, de cualesquiera aportaciones al Fondo cuya realización le pudiera ser requerida en el futuro con respecto a su Compromiso de Inversión).

15.6.4 A los efectos de compensar la Deuda Pendiente, dentro de las seis (6) semanas a contar desde la Fecha Límite, la Sociedad Gestora podrá optar, a su discreción

y en el mejor interés del Fondo, como mínimo por una de las siguientes alternativas:

- (a) Requerir el pago de la Deuda Pendiente al Partícipe en Mora;
- (b) Vender la totalidad o parte de las participaciones en el Fondo del Partícipe en Mora, en cuyo caso la Sociedad Gestora:
 - (i) En primer lugar, ofrecerá las participaciones a cada uno de los partícipes del Fondo que no se encuentren en mora a prorrata de su participación en el Patrimonio Total Comprometido del Fondo. Si alguno de los partícipes no ejerciera este derecho, las participaciones que le hubieran correspondido se ofrecerán a los demás partícipes que no se encuentren en mora y que pudieran estar interesados en dichas participaciones de manera proporcional a su participación en el Patrimonio Total Comprometido del Fondo. El precio de compra de cada participación ofrecida a los partícipes que no se encuentran en mora será el precio que se establece a continuación:
 - (A) Si al Partícipe en Mora no se le ha exigido el pago de más del 30% de su Compromiso de Inversión (incluyendo el importe indicado en el Requerimiento de Aportación no desembolsado por el Partícipe en Mora) cuando se convirtió en Partícipe en Mora, entonces el precio de compraventa será de 0,01 euros por participación.
 - (B) Si al Partícipe en Mora ya se le ha exigido el pago de más del 30% de su Compromiso de Inversión (incluyendo el importe indicado en el Requerimiento de Aportación no desembolsado por el Partícipe en Mora) cuando se convirtió en Partícipe en Mora, entonces el precio de compraventa será el inferior de los siguientes importes:
 - (1) el 50% de la diferencia, si es positiva, entre la suma de los importes efectivamente desembolsados por el Partícipe en Mora en el Fondo menos la suma de los importes abonados por el Fondo al Partícipe en Mora en concepto de distribución y/o de restitución de aportaciones por amortización de participaciones. Si dicha diferencia es negativa, entonces deberá tomarse como referencia el importe de 0,01 euros por participación; y
 - (2) el 50% del valor neto contable de las participaciones del Partícipe en Mora. A los efectos del cálculo del citado valor neto contable, se tomará como referencia el último balance auditado del Fondo antes de la fecha en la que el partícipe haya sido declarado Partícipe en Mora.

- (ii) En segundo lugar, cualquier participación del Partícipe en Mora que no haya sido comprada por cualquiera de los partícipes que no se encuentran en mora en los términos establecidos anteriormente, podrá ser ofrecida por la Sociedad Gestora a terceros siempre que dicha venta sea en el mejor beneficio del Fondo.

Si las participaciones del Partícipe en Mora son transmitidas en virtud del mecanismo aquí previsto, el precio de compraventa percibido por el Fondo será destinado a pagar la Deuda Pendiente, por los siguientes conceptos, en el siguiente orden: (a) el Requerimiento de Aportación no desembolsado por el Partícipe en Mora; y (b) todos los gastos incurridos por el Fondo en relación con el incumplimiento del Partícipe en Mora. Satisfechos los anteriores conceptos, y en el supuesto de que exista un remanente, la Sociedad Gestora entregará al Partícipe en Mora dicho remanente, una vez y siempre que se haya distribuido a favor de los titulares de participaciones de la Clase A el retorno al que se refiere el Artículo (d) siguiente, y siempre que el Partícipe en Mora haya cumplido las obligaciones que se mencionan en el párrafo siguiente.

Inmediatamente después de la formalización de la venta de las participaciones del Partícipe en Mora, éste deberá hacer entrega a la Sociedad Gestora para su cancelación de los títulos representativos de las participaciones (y demás documentos acreditativos de su propiedad), en la forma en que disponga la Sociedad Gestora y deberá confirmar por escrito a la Sociedad Gestora que no tiene ninguna reclamación adicional frente a la Sociedad Gestora o el Fondo. A efectos aclaratorios, el incumplimiento de esta obligación por parte del Partícipe en Mora no perjudicará o en cualquier otra forma afectará a la venta de las participaciones del Partícipe en Mora conforme al mecanismo contemplado en esta sección.

- (c) Amortizar y cancelar las participaciones titularidad del Partícipe en Mora, siendo cualesquiera cantidades aportadas por el Partícipe en Mora retenidas por el Fondo en concepto de penalización. En este supuesto, el valor que se otorgará a las participaciones amortizadas será el que se determina a continuación:
 - (i) Si al Partícipe en Mora no se le ha exigido el pago de más del 30% de su Compromiso de Inversión (incluyendo el importe indicado en el Requerimiento de Aportación no desembolsado por el Partícipe en Mora) cuando se convirtió en Partícipe en Mora, entonces el precio de compraventa será de 0,01 euros por participación.
 - (ii) Si al Partícipe en Mora ya se le ha exigido el pago de más del 30% de su Compromiso de Inversión (incluyendo el importe indicado en el Requerimiento de Aportación no desembolsado por el Partícipe en Mora) cuando se convirtió en Partícipe en Mora, entonces el precio de compraventa será el inferior de los siguientes importes:

- (A) el 50% de la diferencia, si es positiva, entre la suma de los importes efectivamente desembolsados por el Partícipe en Mora en el Fondo menos la suma de los importes abonados por el Fondo al Partícipe en Mora en concepto de distribución y/o de restitución de aportaciones por amortización de participaciones. Si dicha diferencia es negativa, entonces deberá tomarse como referencia el importe de 0,01 euros por participación; y
- (B) el 50% del valor neto contable de las participaciones del Partícipe en Mora. A los efectos del cálculo del citado valor neto contable, la Sociedad Gestora podrá tomar como referencia, a su entera discreción: (a) un balance del Fondo a una fecha que no puede ser anterior a los tres (3) meses desde la fecha en la que el partícipe haya sido declarado Partícipe en Mora; o bien (b) el último balance auditado del Fondo antes de la fecha en la que el partícipe haya sido declarado Partícipe en Mora.

El valor resultante de la amortización de las participaciones titularidad del Partícipe en Mora será destinado a compensar la Deuda Pendiente, por los siguientes conceptos, en el siguiente orden: (a) el Requerimiento de Aportación no desembolsado por el Partícipe en Mora y (b) todos los gastos incurridos por el Fondo en relación con el incumplimiento del Partícipe en Mora. Satisfechos los anteriores conceptos, y en el supuesto de que exista un remanente, la Sociedad Gestora entregará al Partícipe en Mora dicho remanente, una vez y siempre que se haya distribuido a favor de los titulares de participaciones de la Clase A el retorno al que se refiere el Artículo (d) siguiente, y siempre que el Partícipe en Mora, con carácter previo, haya hecho entrega a la Sociedad Gestora para su cancelación de los títulos representativos de las participaciones (y demás documentos acreditativos de su propiedad), en la forma en que disponga la Sociedad Gestora y haya confirmado por escrito a la Sociedad Gestora que no tiene ninguna reclamación adicional frente a la Sociedad Gestora o el Fondo. A efectos aclaratorios, el incumplimiento de esta obligación del Partícipe en Mora no perjudicará ni afectará de cualquier otro modo a la amortización de participaciones del Partícipe en Mora de conformidad con el mecanismo contemplado en esta sección.

15.6.5 Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ejercitar contra el Partícipe en Mora las acciones legales oportunas a los efectos de resarcirse por los daños y perjuicios que el mismo le hubiera ocasionado.

16. TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES

El Fondo tendrá carácter cerrado. En el supuesto de emisión de nuevas participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre, éstas deberán ser suscritas por quienes ya ostenten la condición de partícipes.

De conformidad con lo anterior, los partícipes no podrán vender, ceder, pignorar, gravar o transmitir sus participaciones en el Fondo sin haber obtenido previamente el correspondiente consentimiento por escrito de la Sociedad Gestora (el cual podrá, con sujeción a lo establecido en este Artículo, ser denegado discrecionalmente).

La adquisición de participaciones dará lugar a la aceptación por parte del adquirente del Reglamento de Gestión que gobierna el Fondo, así como a la asunción por parte del adquirente del Compromiso de Inversión no desembolsado asociado a las participaciones adquiridas.

Como norma general, la Sociedad Gestora no autorizará la transmisión de participaciones cuando, a su juicio, la misma pueda suponer un incumplimiento de la Ley o de cualquier otra disposición vigente, de los términos contenidos en el presente Reglamento de Gestión (o cualesquiera otros documentos relativos al Fondo) o cuando dicha transmisión pueda acarrear algún perjuicio para el Fondo, los partícipes o la propia Sociedad Gestora.

16.1 Transmisiones de las Participaciones Clase B

Únicamente:

- (a) el Promotor; o
- (b) cualquier Entidad Asociada de SUMA CAPITAL PARTNERS, S.L. que esté en todo momento participada al 100% –directa o indirectamente– por SUMA CAPITAL PARTNERS, S.L. y por otros empleados de la Sociedad Gestora; y siempre y cuando SUMA CAPITAL PARTNERS, S.L. mantenga la titularidad de cómo mínimo el 51% del capital social de la Entidad Asociada, los derechos económicos o de voto de dicha Entidad Asociada y tenga la capacidad de nombrar o cesar a la mayoría de miembros del consejo de administración de dicha Entidad Asociada (una “**Filial Autorizada**”);

pueden suscribir y poseer, en cualquier momento, participaciones de Clase B (a los efectos aclaratorios, únicamente el Promotor o una Filial Autorizada, pero en ningún caso ambos a la vez). Por lo tanto, la venta, cesión, pignoración, gravamen o transmisión de cualquier forma (directa o indirectamente, ya sea de forma voluntaria u obligatoria) (la “**Transmisión**”) de dichas Participaciones Clase B por el Promotor o por una Filial Autorizada a cualquier persona que no sea el Promotor u otra Filial Autorizada, respectivamente no estará permitida bajo ninguna circunstancia, ya sea dicha Transmisión realizada por imperio de la ley (es decir, a través de fusiones, escisiones u operaciones similares) o de otra manera. En todo momento existirá un único titular de las Participaciones Clase B (ya sea el Promotor o una Filial Autorizada) y, consecuentemente, únicamente la Transmisión de todas las Participaciones Clase B (esto es, no de una parte de dichas Participaciones Clase B) estará permitida. Cualquier Transmisión de únicamente una parte de (y no de todas) las Participaciones Clase B o

cualquier Transmisión de Participaciones Clase B a cualquier persona distinta del Promotor o una Filial Autorizada no se considerará válida ni tendrá efecto frente a la Sociedad Gestora, el Fondo y/o el resto de partícipes.

Si las Participaciones Clase B son transmitidas a cualquier persona distinta del Promotor o una Filial Autorizada, la Sociedad Gestora amortizará y cancelará inmediatamente dichas participaciones sin que se pague contraprestación alguna al titular de dichas participaciones.

16.2 Excepciones a las restricciones a la transmisión de las participaciones

La Sociedad Gestora no denegará su autorización en relación con aquellas transmisiones de participaciones de Clase A realizadas por un partícipe (i) a otras Entidades Asociadas o entidades de su mismo Grupo o (ii) a favor del cónyuge, ascendiente o descendientes del partícipe salvo que a juicio de la Sociedad Gestora, dicha transmisión pudiera acarrear algún perjuicio para el Fondo, los partícipes o la propia Sociedad Gestora.

A los efectos del presente Reglamento de Gestión, el término "**Grupo**" tendrá el significado que al mismo atribuyen el Artículo 42 del Código de Comercio y, en aquellos supuestos en que un partícipe tenga la forma jurídica de institución de inversión colectiva o fondo de inversión alternativa (con expresa inclusión, a título enunciativo, que no limitativo, de fondos de inversión), cualquier referencia a las Entidades Asociadas de un partícipe se entenderá realizada a cualesquiera otras entidades cuyos activos sean gestionados por la misma entidad gestora (o por una Entidad Asociada de ésta) o que reciban asesoramiento del mismo asesor de inversiones (o de una Entidad Asociada de éste) de dicho partícipe.

16.3 Disposiciones generales

Las siguientes disposiciones serán de aplicación a las transmisiones de participaciones que se lleven a cabo con arreglo a lo dispuesto en este Artículo 16:

- (i) Las transmisiones de participaciones de Clase A a terceros estarán sujetas a un deber de previa comunicación a la Sociedad Gestora respecto de las características de la pretendida transmisión y, en particular, de la identidad del pretendido adquirente. La Sociedad Gestora únicamente podrá oponerse a la transmisión en un plazo de quince (15) días hábiles a contar desde la recepción de la notificación del potencial transmitente para pronunciarse al respecto (a) cuando existan dudas razonables sobre la solvencia del potencial adquirente de las participaciones en el caso de que hubiera cantidades pendientes de desembolsar; (b) cuando el partícipe que pretenda ceder la participación se encuentre en un supuesto de incumplimiento y no se acredite suficientemente el compromiso de subsanación del mismo o la completa subrogación en las obligaciones del partícipe en mora por parte del potencial adquirente; (c) cuando el adquirente no cumpla debidamente con los requisitos establecidos en la legislación aplicable, en particular, en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo o en cualquier otra normativa que le sea de aplicación o (d) cuando el adquirente o la entrada del mismo en el patrimonio del Fondo no cumpla con los términos contenidos en el Reglamento de Gestión o cualquiera otros documentos relativos al Fondo o cuando la pretendida

transmisión pueda acarrear cualquier perjuicio para el Fondo, los partícipes o la propia Sociedad Gestora.

- (ii) La transmisión de participaciones implicará, en lo que respecta al transmitente, la reducción de su Compromiso de Inversión en un porcentaje igual a aquél en que se haya reducido su participación en el Fondo y, en lo que respecta al adquirente, la asunción de un Compromiso de Inversión por el importe en que se haya reducido el Compromiso de Inversión del transmitente. Como consecuencia de lo anterior, el adquirente quedará automáticamente subrogado en la posición del transmitente en relación con el porcentaje correspondiente de Compromiso de Inversión, todo ello sin perjuicio de la obligación del adquirente de ratificarse en la asunción de derechos y obligaciones inherentes a la posición del transmitente en el momento de formalizarse la transmisión de las participaciones, mediante la suscripción del correspondiente Compromiso de Inversión y de un acuerdo de adhesión redactado en términos aceptables a juicio de la Sociedad Gestora.
- (iii) Asimismo, y en la medida de lo posible, la Sociedad Gestora o cualquier entidad vinculada con ella podrá promover la puesta en contacto entre partícipes interesados en adquirir participaciones del Fondo y aquellos interesados en transmitir sus participaciones.
- (iv) La transmisión de las Participaciones Clase B sólo estará permitida entre el Promotor y una Filial Autorizada o entre dos (2) Filiales Autorizadas de conformidad con el Artículo 16.1 anterior.
- (v) Con el fin de que la Sociedad Gestora pueda dar cumplimiento a la normativa aplicable en materia de prevención de blanqueo de capitales a que se refiere el Artículo 7, el potencial transmitente deberá recabar cuanta información y documentación solicite la Sociedad Gestora en relación con el futuro adquirente, quedando cualquier transmisión de participaciones en el Fondo supeditada a la verificación por la Sociedad Gestora de que (a juicio de la propia Sociedad Gestora) se ha dado cumplimiento a todos los requisitos legales en materia de prevención de blanqueo de capitales.
- (vi) Aquellos potenciales transmitentes que incumplan las disposiciones contenidas en este Artículo (en particular, las mencionadas en el punto (v) precedente) continuarán siendo titulares a todos los efectos de las participaciones cuya transmisión pretendían realizar y continuarán asimismo obligados por la totalidad de sus respectivos Compromisos de Inversión. Dichas transmisiones serán nulas y carecerán de efecto alguno.
- (vii) El transmitente y el adquirente serán responsables solidariamente por todos los costes y gastos en que incurran la Sociedad Gestora y el Fondo, así como por cualesquiera tributos que se devenguen, en relación con la transmisión de las participaciones.

CAPÍTULO IV

POLÍTICA DE INVERSIONES

17. CRITERIOS DE INVERSIÓN Y NORMAS PARA LA SELECCIÓN DE VALORES

17.1 Definición de la Política de Inversiones del Fondo

Corresponderá a la Sociedad Gestora llevar a cabo las negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de conformidad con la política de inversión del Fondo descrita en el presente Artículo 17, y dará las instrucciones oportunas para formalizarlas. En todo caso, el activo del Fondo estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en EuVECA.

El objetivo del Fondo es adquirir de Nobleton su un porcentaje minoritario en el capital social de TradeInn Retail Services, S.A., una sociedad de responsabilidad limitada inscrita en el Registro Mercantil de Gerona, hoja GI-20086 (la "**Sociedad Participada**").

El Fondo participará activamente en el negocio y en la supervisión de las operaciones que lleven a cabo la Sociedad Participada. No se establece un plazo máximo ni mínimo de mantenimiento de las inversiones. En cuanto a los procesos y estrategias de desinversión de la Sociedad Participada, dependerá de cada inversión concreta. Las inversiones se materializarán mediante instrumentos financieros permitidos por el EuVECA.

La Sociedad Gestora tendrá una presencia activa en el órgano de administración de la Sociedad Participada que permita realizar un seguimiento y control adecuado de la misma.

17.2 Inversiones de Seguimiento

La Sociedad Gestora podrá realizar Requerimientos de Aportación en relación con Compromisos de Inversión para realizar Inversiones de Seguimiento, siempre que: (i) dichas Inversiones de Seguimiento sean aprobadas por el Comité de Inversiones; y (ii) dichas Inversiones de Seguimiento sean autorizadas por el Comité de Supervisión.

“**Inversiones de Seguimiento**” significa aquellas nuevas inversiones adicionales en la Sociedad Participada o en sociedades que la sucedan, no incluidas en el acuerdo de inversión firmado en atención a la adquisición inicial de la inversión, que por lo general se realizan en el marco de nuevas rondas de financiación o en la ampliación de dichas rondas de financiación.

A efectos aclaratorios, el Fondo no podrá invertir en ninguna sociedad distinta de la Sociedad Participada y empresas de su grupo.

17.3 Endeudamiento y otorgamiento de financiación

El Fondo (ya sea directa o indirectamente a través de una sociedad instrumental) no podrá pedir préstamos ni conceder garantías y, para evitar cualquier duda, no será un

"fondo apalancado" a los efectos de la LECR y normativa relacionada. No obstante lo anterior, el Fondo estará expresamente autorizado para:

(a) otorgar declaraciones y garantías y/o asumir compromisos en el marco de sus operaciones de inversión y/o desinversión;

(b) tomar dinero prestado; tomar dinero prestado a crédito; incurrir en endeudamiento o garantizar de otro modo las obligaciones del Fondo o de las Sociedades objetivo mediante la concesión de garantías; en cualquier caso, con sujeción a las siguientes condiciones (i) que el plazo de vencimiento del préstamo, crédito, financiación o garantía otorgada por el Fondo, según sea el caso, no exceda de doce (12) meses; y (ii) que el importe agregado de dicho préstamo, crédito, financiación o garantía, según sea el caso, no exceda del menor de los siguientes importes (1) un importe igual al 30% del Total de Fondos Propios Comprometidos o (2) un importe igual al importe agregado de los Compromisos de Capital de Inversión no desembolsados; y podrá

(c) conceder préstamos participativos a empresas dentro de la política de inversión del Fondo.

En cualquier caso, el Fondo no podrá (bajo ninguna circunstancia) prestar o financiar de otro modo a la Sociedad Gestora, a ninguno de los Ejecutivos Clave, al Promotor o a cualquiera de sus respectivos accionistas, directores, empleados, personas relacionadas, Afiliados o Asociados ni a ninguna entidad promovida, asesorada o gestionada por cualquiera de los anteriores, ni a ninguna empresa en la que cualquiera de los anteriores tenga alguna participación o interés (o haya tenido alguna participación o interés en los últimos doce (12) meses), o a la que cualquiera de los anteriores preste servicios de asesoramiento, transacción y/o financiación empresarial.

CAPÍTULO V

CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. NOMBRAMIENTO DE AUDITORES. INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES

18. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS

18.1 Distribuciones

Las cantidades obtenidas por el Fondo, una vez satisfechos los importes correspondientes a los Costes de Constitución y los Costes Operativos del Fondo y una vez retenidos los importes que a juicio de la Sociedad Gestora fueran necesarios de conformidad con el Artículo 18.6.1 posterior, estos últimos hasta un máximo de tres millones de euros (3.000.000€), se distribuirán entre los partícipes de acuerdo con el siguiente orden de prelación:

- (a) En primer lugar, un 100% de los rendimientos se distribuirá a todos los partícipes (es decir, a los titulares de participaciones de Clase A y al titular de participaciones de Clase B, en proporción a su participación en el Patrimonio Total Comprometido) hasta que cada uno de ellos haya recibido distribuciones conforme a este punto (a) por un importe igual al 100% de su Compromiso de Inversión efectivamente desembolsado de acuerdo con los Artículos 15.5 y 18.6.
- (b) En segundo lugar, el 100% restante se distribuirá a todos los partícipes (es decir, a cada uno de los titulares de participaciones de Clase A y al titular de participaciones de Clase B, en proporción a su participación en el Patrimonio Total Comprometido), hasta que (i) cada uno de ellos haya recibido distribuciones conforme al punto (a) anterior y al presente punto (b) por una cantidad igual a 1,5 veces su Compromiso de Inversión efectivamente desembolsado de acuerdo con los Artículos 15.5 y 18.6 y (ii) la tasa interna de retorno neta de cada partícipe sea igual al 15%.
- (c) En tercer lugar, el 100% restante se distribuirá como sigue: (i) 65% a la Sociedad Gestora como Comisión de Éxito; y (ii) 35% al titular de participaciones de Clase B, en ambos casos hasta que la suma de las cantidades distribuidas según lo dispuesto en (i) y (ii) de este punto (c) alcance una cantidad equivalente al Porcentaje Relevante del importe total distribuido conforme al punto (b) anterior y a este punto (c).
- (d) En cuarto lugar, el restante 100% será distribuido como sigue: (i) el Porcentaje Relevante a (conjuntamente) la Sociedad Gestora y los titulares de participaciones de Clase B (repartido entre ellos como 65% y 35%, respectivamente) y (ii) 100% menos el Porcentaje Relevante a los titulares de participaciones de Clase A en proporción a sus respectivas participaciones de Clase A.

Cualesquiera distribución al titular de participaciones de Clase B y a la Sociedad Gestora descrita en los Artículos (c) y (d) anteriores será referida en el presente Reglamento de Gestión como el "**Carried Interest**".

Excepto en los casos contemplados en el Artículo 18.6 y en el supuesto previsto en el párrafo de abajo, los importes distribuibles se distribuirán en efectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de los rendimientos percibidos.

Sin perjuicio de lo anterior y en la medida en que ello resulte razonable y en el mejor beneficio del Fondo, la Sociedad Gestora podrá reservar -por un periodo máximo de tres (3) meses desde la recepción de los rendimientos correspondientes- cantidades distribuibles con el fin de (a) dar cumplimiento a cualquier obligación existente, futura o contingente del propio Fondo (derivadas del régimen de responsabilidad asumido en el contexto de la realización de desinversiones en la Sociedad Participada y/o (b) satisfacer cualesquiera comisiones, costes y gastos del Fondo (con expresa inclusión de la Comisión de Gestión, para el reciclaje de conformidad con lo previsto en el Artículo 18.6.1 posterior) y/o (c) realizar cualquier Inversión de Seguimiento (de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 18.6.1 posterior).

Las distribuciones en efectivo se realizarán en euros (€).

Las distribuciones podrán instrumentarse mediante recompra y/o reembolso de participaciones, pago de resultados (con expresa inclusión tanto de la distribución de cantidades a cuenta de resultados como de la distribución de resultados y reservas), devolución de aportaciones y/o prima de emisión o cualesquiera otras formas permitidas por la Ley.

18.2 Reembolso de participaciones

La Sociedad Gestora podrá discrecionalmente instrumentar las distribuciones del Fondo mediante el reembolso y amortización de las participaciones de los partícipes. El número de participaciones reembolsadas será igualmente determinado por la Sociedad Gestora con carácter discrecional, si bien procurará que tras la realización de una desinversión se proceda al reembolso y amortización de aquellas participaciones originalmente emitidas como contrapartida a los desembolsos realizados por los partícipes para permitir al Fondo acometer la inversión respectiva. Si la Sociedad Gestora dispusiese la realización de distribuciones mediante el reembolso de participaciones, dicho reembolso tendrá carácter general y afectará a todos los partícipes en proporción a sus respectivas participaciones en el Fondo (exceptuando eventuales ajustes derivados de la existencia de Partícipes en Mora). La realización de distribuciones mediante el reembolso de participaciones conllevará la amortización y cancelación de las mismas y la Sociedad Gestora podrá requerir que cualquier certificado (o cualquier otro documento acreditativo de la propiedad) en relación con las participaciones reembolsadas le sea devuelto tan pronto como sea posible (de lo contrario, la Sociedad Gestora cancelará o emitirá directamente nuevos certificados y lo notificará a los partícipes y al Comité de Supervisión, pero ello no será una condición para la entrega a los partícipes de las cantidades que correspondan). Realizado el reembolso, la Sociedad Gestora entregará a los partícipes nuevos títulos representativos de sus participaciones remanentes en el Fondo.

18.3 Distribuciones en especie

La Sociedad Gestora no realizará distribuciones en especie de los activos del Fondo con anterioridad a la liquidación del Fondo y, en tal momento, únicamente de manera excepcional y en la medida en la que sea estrictamente necesario. La realización de

distribuciones en especie sólo podrá tener lugar como consecuencia de la liquidación del Fondo, en cuyo caso la Sociedad Gestora empleará sus mejores esfuerzos - pero en todo caso dentro de lo que en cada momento resulte razonable – y diligencia debida para lograr la posterior venta de los activos distribuidos pertenecientes a aquellos partícipes que así lo hayan solicitado a la Sociedad Gestora por escrito y con una antelación mínima de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación enviada por la Sociedad Gestora en la que manifieste su intención de realizar una distribución en especie.

Las distribuciones de acciones o participaciones sociales serán realizadas de acuerdo con las disposiciones del Artículo 18.1, en los mismos términos que habrían sido de aplicación tras la realización de una desinversión por el Fondo seguida de una distribución entre los partícipes con arreglo a los derechos inherentes a la titularidad de cada clase de participaciones.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo siguiente y a los efectos de cuantificar el número de acciones o participaciones sociales que corresponda a cada partícipe con arreglo a lo previsto en el párrafo precedente, se observarán las siguientes reglas de valoración:

- (i) las acciones cotizadas se valorarán a su precio medio ponderado de cotización durante las diez (10) jornadas bursátiles precedentes a la fecha de la distribución y las diez (10) jornadas bursátiles siguientes a la fecha de la distribución; y
- (ii) las acciones no cotizadas (o participaciones sociales) serán valoradas por un experto independiente de acuerdo con los principios de valoración aplicables de conformidad con el presente Reglamento a las valoraciones de los activos del Fondo. El experto independiente será designado por el Comité de Supervisión de entre los tres (3) candidatos propuestos por la Sociedad Gestora, que deberán ser tres de las empresas conocidas como las “Big Four” o de reconocida reputación y que tenga una red internacional. El Fondo soportará los honorarios del experto independiente designado.

En caso de distribución en especie, los partícipes recibirán el número proporcional que les corresponda de las acciones o participaciones sociales distribuidas, más un pago en metálico complementario cuando no sea posible realizar una adjudicación proporcionalmente exacta de dichas acciones o participaciones sociales.

Las disposiciones contenidas en este Artículo 18.3 se aplicarán a todas las distribuciones en especie que realice el Fondo, se instrumenten o no mediante reembolso de participaciones.

18.4 Fiscalidad

Las distribuciones que corresponda realizar a cada partícipe con arreglo a lo dispuesto en este Artículo 18 se entenderán brutas de retenciones fiscales (derivadas de la normativa española) que en su caso deban ser practicadas, sujeto al cumplimiento de las formalidades correspondientes (que pueden incluir la presentación del certificado de residencia fiscal).

18.5 Obligación *Clawback*

- 18.5.1 Los partícipes (como titulares de participaciones de Clase A y de Clase B) y la Sociedad Gestora (como entidad con derecho a recibir la Comisión de Éxito de **conformidad** con el Artículo 18.1 anterior) estarán obligados a pagar al Fondo los importes recibidos por cualquiera de ellos a lo largo de la vida del Fondo que excedan de sus derechos económicos en virtud de lo previsto en el Artículo 18.1 anterior (la "**Obligación Clawback**"). La *Obligación Clawback* de los titulares de participaciones de Clase A por las distribuciones recibidas de conformidad con los Artículos (a), (b) y (d) (ii) estará sujeta a un plazo máximo de dos (2) años desde la fecha en que reciban la correspondiente distribución (es decir, hasta transcurridos dos (2) años desde la fecha de recepción de la correspondiente distribución, no se podrá obligar a devolver al Fondo ningún importe distribuido conforme a los mencionados preceptos).
- 18.5.2 A estos efectos, la Sociedad Gestora (o el liquidador durante el proceso de liquidación del Fondo), ya sea a petición propia o a petición de cualquier partícipe, deberá devolver, o solicitará a los titulares de las participaciones de Clase A y de Clase B que devuelvan al Fondo cualquier importe recibido del Fondo que exceda de sus derechos económicos (excluyendo cualesquiera importes de impuestos que hayan sido devengados o que se devenguen, ya sea directamente o mediante la retención de impuestos, a consecuencia del pago de dichos importes), según sea el caso. Una vez dichos importes hayan sido repagados al Fondo, la Sociedad Gestora (o el liquidador durante el proceso de liquidación del Fondo) procederá a distribuir dichos importes entre los titulares de participaciones de Clase A, los participantes de Clase B y la Sociedad Gestora de conformidad con las normas de preferencia en materia de distribuciones establecidas en el Artículo 18.1 de arriba.
- 18.5.3 No obstante lo dispuesto en el Artículo 18.1 y para asegurar las Obligaciones *Clawback* de la Sociedad Gestora y del Promotor como receptores del *Carried Interest*, las distribuciones del *Carried Interest* equivalentes al 20% del *Carried Interest* que se pueda distribuir al partícipe de Clase B y a la Sociedad Gestora de conformidad con los Artículos (c) y (d) menos el importe del impuesto sobre el *Carried Interest* soportado por el Promotor o por la Sociedad Gestora, según sea aplicable (la "**Cantidad Retenida**") no se les abonará hasta la primera de las siguientes fechas (la "**Fecha Relevante**") y en su lugar se depositará en la Cuenta *Escrow* (como se define a continuación):
- a) la fecha en que la Sociedad Gestora razonablemente determine, según sus propios cálculos, que la cantidad depositada en la Cuenta *Escrow* es suficiente para realizar cualquier pago que se requiera de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 18.5.1 (es decir, las Obligaciones *Clawback* de la Sociedad Gestora y del titular de participaciones de Clase B) –y a los efectos de dicha determinación se asumirá que todas las inversiones no desinvertidas se han cancelado y que todos los Compromisos de Inversión han sido desembolsados y cancelados– y en este caso la Sociedad Gestora y el Promotor podrán liberar las cantidades que excedan de cualquier pago que deba ser realizado en virtud del Artículo 18.5.1 por cuenta de la Sociedad Gestora y del titular de participaciones de Clase B; y
 - b) la fecha en que se inscriba la liquidación del Fondo en el registro administrativo de la CNMV.

A estos efectos, la "**Cuenta Escrow**" significa una cuenta *escrow* en nombre y por cuenta del Fondo, que se constituirá por la Sociedad Gestora en la fecha en la que el *Carried Interest* deba ser distribuido de acuerdo con el Artículo 18.1 anterior.

En y después de la Fecha Relevante, la Sociedad Gestora y el Promotor, de acuerdo con el Artículo 18.5.1, podrán recibir la cantidad Retenida y cualquier interés devengado a este respecto.

18.5.4 Como alternativa al mecanismo de *escrow* previsto en el Artículo 18.5.3, la Sociedad Gestora y el titular de participaciones de Clase B podrán -a su discreción- aportar un aval bancario a primer requerimiento a favor del Fondo por un importe equivalente a la Cantidad Retenida con vigencia hasta la Fecha Relevante.

18.5.5 La responsabilidad de la Sociedad Gestora y del titular de participaciones de Clase B en relación a la Obligación *Clawback* es mancomunada.

18.6 Reciclaje y distribuciones de carácter temporal o provisional

18.6.1 **Reciclaje**

A efectos de realizar una Inversión de Seguimiento o abonar los Costes Operativos del Fondo y/o hacer frente a la responsabilidad del Fondo tras una desinversión en la Sociedad Participada, la Sociedad Gestora podrá decidir retener por un periodo máximo de tres (3) meses desde la fecha de recepción por el Fondo de los rendimientos, la totalidad o parte del importe disponible para su distribución a los partícipes y, en su lugar, destinar dicho importe a la compensación de desembolsos inminentes de sus Compromisos de Inversión, evitando así que se produzca -en un periodo breve de tiempo- una distribución seguida de un pago debido para atender a un Requerimiento de Aportación. En dichos supuestos, la Sociedad Gestora se asegurará de que el reciclaje de dichos importes se realiza con respecto a todos los partícipes, en iguales condiciones, compensando los pagos debidos por cada uno de ellos en virtud de un Requerimiento de Aportación por el mismo importe que de otra manera habrían recibido de conformidad con el Artículo 18.1 de este Reglamento si no se hubiera producido el reciclaje de la distribución. La Sociedad Gestora notificará claramente a los partícipes el importe reciclado bajo el Requerimiento de Aportación enviado en relación con la solicitud de desembolso. Los importes así reciclados serán considerados como si hubiesen sido efectivamente distribuidos en la Fecha de Pago y, además, como si hubieran sido aportados en dicha fecha por los partícipes, minorando en la proporción correspondiente el importe no desembolsado de sus Compromisos de Inversión.

En este contexto y a efectos aclaratorios, el porcentaje de Comisión de Gestión a pagar por un partícipe solo puede compensarse con los importes que le correspondan a dicho partícipe de conformidad con el Artículo 18.1 de este Reglamento.

18.6.2 **Distribuciones de carácter temporal**

Los importes distribuidos a los partícipes no volverán a formar parte de sus respectivos Compromisos de Inversión y por lo tanto, no podrán ser reclamados para su desembolso por parte del Fondo a menos que dichas distribuciones hayan sido clasificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones de Carácter Temporal de conformidad con este Artículo.

Los importes recibidos por los partícipes en concepto de Distribuciones de Carácter Temporal incrementarán por su cantidad el importe de los Compromisos de Inversión no desembolsados en ese momento (hasta un límite máximo del Patrimonio Total Comprometido) y los partícipes, por tanto, estarán obligados a desembolsar de nuevo dichos importes si finalmente son reclamados por la Sociedad Gestora. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolso a favor del Fondo de un importe equivalente a la Distribución de Carácter Temporal será del titular de la participación en el momento en el que la Sociedad Gestora envía el Requerimiento de Aportación que corresponda, independientemente de si el titular de la participación fue o no el receptor de una Distribución de Carácter Temporal.

La Sociedad Gestora podrá decidir clasificar como “**Distribución de Carácter Temporal**” exclusivamente la distribución de los rendimientos recibidos como consecuencia de desinversiones en la Sociedad Participada con respecto a las que el Fondo hubiera realizado manifestaciones y garantías y/o hubiera asumido compromisos de indemnización, siempre que se le pudiera requerir al Fondo un pago al respecto, y siempre sujeto a los siguientes límites:

- a) El importe agregado de las Distribuciones de Carácter Temporal realizadas de conformidad con este párrafo no excederán del inferior de los siguientes importes: (a) el 25% del Patrimonio Total Comprometido; y (b) el 25% de las distribuciones totales realizadas por el Fondo a partir de la fecha en la que se realice la última de las Distribución de Carácter Temporal; y
- b) no podrá exigirse el desembolso de importe alguno en concepto de Distribución de Carácter Temporal una vez transcurridos dos (2) años desde la fecha de dicha Distribución de Carácter Temporal o transcurridos dos (2) años desde la liquidación del Fondo.

La Sociedad Gestora informará a los partícipes de cualquier distribución que sea clasificada como Distribución de Carácter Temporal. A tales efectos, cualquier distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución de Carácter Temporal será identificada expresamente como tal en la correspondiente notificación de distribución. Los importes distribuidos en concepto de Distribución de Carácter Temporal y posteriormente reclamados solo podrán utilizarse a los efectos de satisfacer los pagos a realizar por el Fondo en virtud de las manifestaciones, garantías e indemnizaciones concedidas como consecuencia de la desinversión, tal y como especifique la Sociedad Gestora en el correspondiente Requerimiento de Aportación.

19. **DESIGNACIÓN DE AUDITORES**

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser sometidas a verificación contable en la forma legalmente establecida. La designación de los auditores de cuentas habrá de

realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde la Fecha de Constitución y, en todo caso, con anterioridad al 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser auditado, de entre las personas o entidades a que se refiere la Ley de Auditoría de Cuentas, siempre que sea una de las entidades de reconocido prestigio y que cuente con una red internacional y será notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

20. INFORMACIÓN AL PARTICIPE

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa legal aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada partícipe, en el domicilio social de la misma, el presente Reglamento de Gestión y el folleto informativo debidamente actualizados, y las sucesivas cuentas anuales auditadas que se publiquen con respecto al Fondo.

Además de las obligaciones de información arriba reseñadas, la Sociedad Gestora deberá facilitar a los partícipes la información indicada a continuación, la cual será preparada de conformidad con las directrices de información y valoración emitidas o recomendadas por Invest Europe vigentes en cada momento:

- (a) dentro de los primeros sesenta (60) días desde la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales provisionales del Fondo no auditadas;
- (b) dentro de los primeros ciento veinte (120) días desde la finalización de cada ejercicio, copia del informe anual, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias del Fondo referidos al ejercicio inmediato anterior, que deberán estar debidamente auditados;
- (c) con carácter trimestral y dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de cada trimestre, un informe trimestral que contenga la siguiente información:
 - (i) una descripción de las inversiones y desinversiones efectuadas por el Fondo durante dicho periodo, detallando los importes asignados por el Fondo a dichas operaciones;
 - (ii) una descripción de las inversiones y otros activos del Fondo, junto con un breve informe sobre su evolución y estado;
 - (iii) los estados financieros trimestrales del Fondo no auditados;
 - (iv) una valoración no auditada de la Sociedad Participada (basada en los principios de valoración emitidos o recomendados por Invest Europe en vigor en cada momento) y del Coste de Adquisición de la misma desde que finalice cada trimestre; y
 - (v) detalles de los Costes Operativos del Fondo y las Comisiones por Operaciones del Fondo durante el trimestre que corresponda.

En la medida en que la Sociedad Gestora no reciba de la Sociedad Participada la información necesaria para proporcionar a los partícipes la información trimestral dentro del ya referido plazo de cuarenta y cinco (45) días desde el final del trimestre, la

Sociedad Gestora podrá hacer uso de la información mejor estimada para cumplir con dicho plazo y, una vez reciba la información actualizada por parte de la Sociedad Participada, proporcionar a los partícipes las actualizaciones necesarias.

La Sociedad Gestora cumplirá con las obligaciones de información referidas en los párrafos (a), (b) y (c) anteriores y proporcionará cualquiera información adicional recomendada de acuerdo con las directrices de información y valoración emitidas o recomendadas por Invest Europe en todo momento.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

21. EJERCICIO

La duración de cada ejercicio económico del Fondo será de doce (12) meses. Cada ejercicio comenzará el 1 de enero y concluirá el 31 de diciembre, con la excepción del primer ejercicio, que comenzará en la Fecha de Constitución y del último ejercicio, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo.

22. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los partícipes conforme a la Ley 22/2014, el Reglamento de Gestión sólo podrá modificarse por acuerdo de la Sociedad Gestora y el visto bueno de los partícipes que representen el 80% del Patrimonio Total Comprometido. A tal efecto la Sociedad Gestora podrá recabar el visto bueno de los partícipes por escrito y sin necesidad de convocar Junta de Partícipes, confiriendo a los mismos un plazo, en ningún caso inferior a quince (15) días hábiles, para manifestar su posición respecto de la propuesta de modificación que se presente. En este último escenario, la no contestación por parte del partícipe será considerada como rechazo o voto en contra de la propuesta de modificación (en caso de emisión de nuevas participaciones de Clase B o participaciones sociales con derechos especiales del Fondo que deban ser suscritas por una nueva sociedad gestora que en su caso haya sido nombrada, no se requerirá un acuerdo de los titulares de participaciones Clase B).

No obstante lo anterior, en el supuesto de que la disposición que se pretenda modificar imponga a parte de o a todos los partícipes la obligación de efectuar aportaciones al Fondo por importe superior a sus respectivos Compromisos de Inversión o si la modificación propuesta afectara de forma adversa a los derechos e intereses de un partícipe o grupo de partícipes determinado (en distinta medida a cómo la modificación afecte a los restantes partícipes) será necesario que cada uno de dichos partícipes o grupo de partícipes, incluido el Promotor, consienta la realización de la modificación de que se trate.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la Sociedad Gestora podrá modificar el presente Reglamento de Gestión sin necesidad de un Acuerdo Extraordinario de Partícipes a los efectos de (i) dar cumplimiento a cualquier disposición legal que resulte de aplicación de manera obligatoria (incluyendo, cualquier requisito fiscal o regulatorio que afecte al Fondo) o a cualquier solicitud expresa de la CNMV; y (ii) aclarar cualquier ambigüedad o error formal (siempre que con ello no afecte de forma adversa a los intereses de cualquier partícipe).

En cualquier caso, bajo cualquier circunstancia ninguna disposición de este Reglamento de Gestión se modificará sin la aprobación de partícipes que tengan Compromisos de Inversión que representen el porcentaje sobre el Patrimonio Total Comprometido que se requiera en la disposición de este Reglamento de Gestión que se deba modificar (por ejemplo, será necesario en todo caso el consentimiento de partícipes que representen al menos el 80% del Patrimonio Total Comprometido para modificar una disposición que requiera una resolución de los partícipes adoptada por dicha mayoría para, por ejemplo,

renunciar a, llevar a cabo, u omitir cualquier acción y/o conceder o denegar una aprobación determinada).

Este Artículo solo podrá ser modificado con el consentimiento unánime de todos los partícipes.

Ninguna modificación del presente Reglamento de Gestión será válida hasta que todos los trámites y formalidades de carácter administrativo exigidos por la LECR (u otras disposiciones que la desarrollen o sustituyan en el futuro) hayan sido cumplidos. Una vez se haya dado cumplimiento a dichos trámites y formalidades, la Sociedad Gestora notificará las modificaciones (todas y cualquiera de ellas) realizadas a los partícipes durante los diez (10) días hábiles siguientes a la inscripción de tales modificaciones en el registro administrativo de la CNMV.

La modificación del presente Reglamento no dará a los partícipes el derecho de separación.

23. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO

La Sociedad Gestora procederá a la disolución del Fondo (i) una vez cumplido el término o plazo señalado en el Artículo 5 del presente Reglamento (incluidas cualesquiera prórrogas contempladas en el mismo); (ii) si así se decide por Acuerdo Extraordinario de Partícipes; o (iii) por cualquier otra causa establecida en la ley o en el presente Reglamento de Gestión.

Cualquier acuerdo que dé lugar a la disolución del Fondo deberá ser inmediatamente comunicado por la Sociedad Gestora a la CNMV y a los partícipes. La CNMV procederá a la publicación de dicho acuerdo.

Tan pronto la Sociedad Gestora haya declarado la disolución del Fondo de acuerdo con las disposiciones anteriores, se abrirá el periodo de liquidación del Fondo. Durante el periodo de liquidación, se reducirá a líquido el patrimonio del Fondo para su distribución definitiva entre los partícipes de acuerdo con las disposiciones contenidas tanto en este Artículo 23 como en el Artículo 18. Dicha distribución podrá instrumentarse mediante el reembolso de las participaciones. La liquidación del Fondo será llevada a cabo por el liquidador que haya sido elegido por Acuerdo Ordinario de Partícipes. La Sociedad Gestora puede ser nombrada liquidador del Fondo de conformidad con lo previsto más arriba. La comisión de liquidación que corresponderá al liquidador del Fondo (incluyendo a la Sociedad Gestora si es nombrada liquidador del Fondo) será negociada y aprobada por Acuerdo Ordinario de Partícipes en o con anterioridad a la Fecha de Disolución.

El liquidador procederá, con la máxima diligencia y tan pronto como sea razonablemente posible, a la enajenación del patrimonio del Fondo, la cancelación de sus deudas y al cobro de sus créditos, de manera ordenada y cautelosa. Una vez realizadas estas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y procederá a la determinación de la cuota de liquidación que corresponda a cada partícipe (incluidos los titulares de participaciones de Clase B). Dichos estados financieros deberán ser auditados en la forma legalmente prevista y el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias deberán ser puestos a disposición de todos los partícipes (incluidos los titulares de participaciones de Clase B) y remitidos a la CNMV. El

balance y la cuenta de pérdidas y ganancias deberán ser comunicados como información significativa a los acreedores.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la fecha de la comunicación referida en el párrafo anterior, sin que hayan sido realizadas reclamaciones contra el Fondo o su patrimonio, el liquidador procederá al reparto del patrimonio neto del Fondo entre los partícipes (incluido el titular de participaciones de Clase B) de acuerdo con las disposiciones del Artículo 18. Las cantidades no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósito ante el Banco de España o la Caja General de Depósitos, donde permanecerán a disposición de sus legítimos dueños. En caso de reclamación, se estará a lo dispuesto por el árbitro o autoridad judicial competente. Una vez efectuado el reparto definitivo del patrimonio neto y realizadas las provisiones pertinentes para la cancelación de cualesquiera deudas pendientes (se encuentren o no vencidas), el liquidador solicitará la cancelación de los asientos correspondientes al Fondo en el registro administrativo de la CNMV.

En la medida en que el liquidador no logre reducir a líquido determinados elementos patrimoniales del Fondo, podrá acordarse discrecionalmente que dichos activos sean distribuidos en especie de conformidad con lo establecido en el Artículo 18.3.

24. INDEMNIZACIÓN

24.1 Resarcimiento externo

La Sociedad Gestora deberá (i) bajo su propio coste, contratar un seguro profesional para cubrir el riesgo de responsabilidad profesional de sus directivos, administradores, accionistas y empleados (incluyendo el Equipo Gestor) y (ii) deberá – asumiendo el coste el Fondo – proponer al Comité de Supervisión un seguro profesional para cubrir el riesgo de responsabilidad profesional de cualquier miembro del Comité de Supervisión o del Comité de Inversiones que no sea un directivo, administrador, accionista o empleado de la Sociedad Gestora. En el supuesto que la Sociedad Gestora o los Beneficiarios (tal como este término se define en el Artículo 24.3) deseen acogerse a las disposiciones contenidas en este Artículo 24, estarán obligados, en primer lugar y en la medida de lo posible, a solicitar resarcimiento por las deudas, responsabilidades, acciones, procedimientos, reclamaciones, daños, penalizaciones, costes y gastos de que se trate a las compañías aseguradoras o terceros respecto de dichas pólizas o de cualquier tercero de quien pueda reclamar tal resarcimiento.

Cualquier resarcimiento así obtenido minorará la suma que la Sociedad Gestora o los Beneficiarios tengan derecho a percibir conforme a las disposiciones contenidas en este Artículo 24.

24.2 Resarcimiento a la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora notificará a los partícipes, tan pronto como ello resulte posible, en el caso de que se solicite una indemnización de conformidad con este Artículo 24.

La Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna y será indemnizada y resarcida por el Fondo de/por cualesquiera deudas, responsabilidades, acciones, procedimientos, reclamaciones, daños, penalizaciones, costes y gastos (incluidos los honorarios legales) sufridos o incurridos por la Sociedad Gestora y que se deriven de:

- (a) cualquier actuación como sociedad gestora del Fondo;
- (b) cualquier prestación de servicios al Fondo prestada en virtud del presente Reglamento; o
- (c) el funcionamiento del Fondo,

si bien la Sociedad Gestora será responsable y no será indemnizada ni resarcida cuando (i) haya actuado fraudulentamente o habiendo mediado negligencia, dolo o mala fe en el desempeño de sus obligaciones y deberes frente al Fondo o un incumplimiento del presente Reglamento, cualquier documento legal del Fondo y/o ley aplicable o (ii) por las deudas, pasivos, acciones, procedimientos, reclamaciones, daños, penalizaciones, costes y gastos incurridos o sufridos por la Sociedad Gestora que provengan de una disputa con los Beneficiarios.

La Sociedad Gestora será responsable mancomunada por los actos y contratos realizados por terceros subcontratados por ella.

24.3 Resarcimiento a los Beneficiarios

Cualquier

- a) directivos, administradores, accionistas y empleados de la Sociedad Gestora o los miembros del Comité de Supervisión o cualquier miembro del Comité de Inversiones; y
- b) cualquier persona o Entidad Asociada de la Sociedad Gestora (con expresa inclusión de sus directivos, administradores, accionistas y empleados) nombrada o elegida para desempeñar funciones como miembro del consejo de administración o miembro del órgano de administración (cuando revista una estructura distinta de las anteriores) de una empresa participada o de alguna Entidad Asociada de una empresa participada

(los "**Beneficiarios**") no incurrirán en responsabilidad alguna y serán indemnizados y resarcidos por cualesquiera deudas, responsabilidades, acciones, procedimientos, reclamaciones, daños, penalizaciones, costes y gastos (incluidos los honorarios legales) sufridos o incurridos por dichos Beneficiarios y que se deriven de:

- (a) cualquier prestación de servicios al Fondo o actuación en nombre y por cuenta del Fondo;
- (b) el funcionamiento del Fondo; o
- (c) su actuación en calidad de miembros del Consejo de Administración o miembros del órgano de administración de una empresa participada o de alguna Entidad Asociada de una empresa participada,

si bien los Beneficiarios serán responsables y no serán indemnizados ni resarcidos (i) cuando hayan actuado fraudulentamente o habiendo mediado dolo o mala fe o, salvo si se trata de un miembro del Comité de Supervisión, negligencia en el desempeño de sus obligaciones y deberes frente al Fondo o infringiendo el presente Reglamento (en cada caso, según determine una resolución judicial o un auto arbitral firme, según el caso),

cualquier otro documento legal del Fondo y/o ley aplicable o (ii) cuando las deudas, responsabilidades, acciones, procedimientos, reclamaciones, daños, penalizaciones, costes y gastos sufridos o incurridos por dichos Beneficiarios (salvo si se trata de un miembro del Comité de Supervisión) tengan su origen en una disputa con la Sociedad Gestora o con otros Beneficiarios. La mencionada excepción a la indemnización en caso de negligencia y/o incumplimiento no será de aplicación a aquellos miembros del Comité de Supervisión y a los partícipes que los hayan designado (en este último caso, únicamente en relación con las actuaciones en el marco del Comité de Supervisión).

24.4 Disposiciones generales

La obligación de indemnización y resarcimiento contenida en este Artículo 24, se hará efectiva incluso si la Sociedad Gestora hubiese cesado previamente en sus funciones como sociedad gestora del Fondo o si cualquier Beneficiario hubiese dejado de prestar servicios al Fondo o en nombre y por cuenta del Fondo (o hubiese dejado de desempeñar funciones en beneficio del mismo).

25. **CONFIDENCIALIDAD**

Cualquier información suministrada en relación con las actividades del Fondo, sus inversiones (proyectadas o ya realizadas) o sobre la Sociedad Gestora, los partícipes y sus respectivas Entidades Asociadas, con expresa inclusión de la información contenida en los informes que se entreguen con arreglo al Artículo 20 o la suministrada en reuniones, tendrá carácter de información confidencial y no podrá ser divulgada por los partícipes sin el consentimiento previo de la Sociedad Gestora, salvo cuando así lo exija la Ley (o cualquier normativa, reglamento o autoridad regulatoria a que los partícipes se encuentren sometidos), lo requiera la autoridad judicial o administrativa (incluyendo una autoridad tributaria) o cuando la divulgación sea razonablemente necesaria en relación con asuntos fiscales del Fondo, de la Sociedad Gestora, de los partícipes o de sus respectivas Entidades Asociadas o cuando el destinatario de la información sea una Entidad Asociada del partícipe, uno de sus asesores, auditores o agentes o uno o varios de los inversores del propio partícipe. A este respecto, cada partícipe reconoce y acepta que cualquier divulgación de la información señalada con anterioridad podría perjudicar al Fondo, a la Sociedad Gestora o a la Sociedad Participada.

Cada partícipe procurará asimismo que sus respectivas Entidades Asociadas, asesores, auditores, agentes e inversores no divulguen la información referida en este Artículo 25. A estos efectos, los partícipes no podrán transmitir dicha información a sus propios inversores a menos que éstos hayan aceptado mantener el carácter confidencial de dicha información en términos sustancialmente idénticos a los que se establecen en el presente Reglamento de Gestión. En el caso de que se permita a un partícipe transmitir información de conformidad con este Artículo 25, lo comunicará previamente a la Sociedad Gestora y tomará todas aquellas medidas que ésta le solicite (pero en todo caso dentro de lo que en cada momento resulte razonable) para evitar o restringir la divulgación indebida de información confidencial.

Las obligaciones de confidencialidad referidas anteriormente no serán de aplicación con relación a la información que (a) obrara en posesión del partícipe con anterioridad a haberla recibido de la Sociedad Gestora o (b) fuera de dominio público por razones distintas al incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad asumidas por los partícipes.

26. **PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACIÓN (MOST FAVOURED NATIONS)**
- 26.1 La Sociedad Gestora podrá, a su discreción, suscribir acuerdos particulares (los "Contratos Particulares") con uno o varios inversores que establezcan derechos adicionales a los establecidos en el presente Reglamento.
- 26.2 Tan pronto como razonablemente sea posible tras la Fecha de Cierre, la Sociedad Gestora enviará a todos los partícipes un documento ("*Master Side Letter*") que contendrá los derechos otorgados a los partícipes del Fondo a través de Contratos Particulares (los "Derechos Susceptibles de Elección") - sin identificar en ningún caso el nombre de los partícipes que han suscrito tales Contratos Particulares - y a los efectos de ofrecer a todos los partícipes del Fondo la oportunidad de beneficiarse de tales Derechos Susceptibles de Elección. Los Contratos Particulares y la identidad de los firmantes de los mismos serán revelados al Comité de Supervisión, bajo petición del mismo, para que de esta forma pueda supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en este Artículo. En ningún caso serán Derechos Susceptibles de Elección:
- 26.2.1 el derecho a elegir a un miembro del Comité de Supervisión o cualquier derecho relacionado con el Comité de Supervisión;
 - 26.2.2 los derechos relacionados con la confidencialidad o divulgación de la identidad del partícipe con el que la Sociedad Gestora haya suscrito el Contrato Particular o en relación con cualquier información confidencial o cualquier renuncia a las disposiciones de este Reglamento que rigen el tratamiento de la información confidencial;
 - 26.2.3 cualquier derecho relacionado con el otorgamiento de un consentimiento por parte de la Sociedad Gestora a la transmisión de un interés en el Fondo o a la admisión de un nuevo partícipe del Fondo;
 - 26.2.4 cualquier derecho otorgado a un partícipe por su naturaleza jurídica o regulatoria por razón de cualquier normativa o resolución administrativa que le resulte de aplicación; y
 - 26.2.5 cualquier derecho o beneficio establecido a favor de un partícipe (distinto de la Sociedad Gestora, el Promotor, Equipo Gestor o cualquiera de sus Entidades Asociadas o partes relacionadas) en relación a la Comisión de Gestión u otras concesiones de naturaleza económicas.
- 26.3 Los partícipes que podrán beneficiarse de los Derechos Susceptibles de Elección deberán cumplir con las siguientes características:
- 26.3.1 Deberán tener un Compromiso de Inversión igual o superior al Compromiso de Inversión del partícipe con el que la Sociedad Gestora firmó el correspondiente Contrato Particular (a cuyos efectos, la Sociedad Gestora deberá indicar en la *Master Side Letter* cuál es el Compromiso de Inversión menor del partícipe al que dicho Derecho Susceptible de Elección ha sido otorgado); y
 - 26.3.2 Deberán haber firmado su Compromiso de Inversión en la misma fecha o en una fecha anterior a la fecha en la que el partícipe que firmó un Contrato Particular suscribió su Compromiso de Inversión;

- 26.4 Los partícipes dispondrán de treinta (30) días hábiles para devolver a la Sociedad Gestora la *Master Side Letter* debidamente firmada, incluyendo la selección de los Derechos Susceptibles de Elección de los que desean beneficiarse, los cuales serán en todo caso otorgados si se solicitan de conformidad con lo dispuesto en este Artículo.

27. **LEY APLICABLE Y ARBITRAJE**

El presente Reglamento de Gestión se regirá e interpretará con arreglo al derecho común del Estado español.

Cualquier disputa o litigio que pudiera derivarse como consecuencia de la ejecución o interpretación del presente Reglamento de Gestión o relacionada con el mismo, entre la Sociedad Gestora y cualquier partícipe o entre los propios partícipes, se resolverá definitivamente mediante arbitraje de derecho sustanciado ante la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje, de acuerdo con el reglamento y estatutos de la misma, por tres (3) árbitros nombrados conforme al referido reglamento. El idioma del arbitraje será inglés y la sede del arbitraje será Barcelona, comprometiéndose los partícipes a acatar el laudo arbitral que se dicte.